

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 32

VIEDMA
(E. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION XXXII

2a Sesión Extraordinaria

10 de diciembre de 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: Sres. D. EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT



Diputados presentes:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
DUCAS, Rodolfo Hugo
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
OSAN, Héctor Oscar

PAOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
SANCHEZ, Juan José
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

Ausentes:

ROA, Luciano Ricardo

Suspendido:

FERNANDEZ, Ramón Pedro

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXXII

10 de diciembre de 1973

SUMARIO

Pág.	Pág.		
1 — APERTURA DE LA SESION	1298	Presupuesto General de Gastos para 1974, vuelva a comisión. Se aprueba ..	1316
2 — IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Osvaldo Lapuente ..	1298	6 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Sicardi, para el proyecto de ley por el que se transfieren tierras a la Asociación Bancaria. Se aprueba	1317
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1298	7 — MOCION. De sobre tablas y de que la Cámara se constituya en comisión, formulada por el señor diputado Sicardi, para considerar el proyecto de ley que otorga un aval a Corpofrut. Se aprueba ..	1317
I - COMUNICACIONES OFICIALES .	1298	8 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza la transferencia de tierras a la Asociación Bancaria para la construcción de viviendas	1318
II - DESPACHOS DE COMISION	1298	9 — CUARTO INTERMEDIO	1318
— De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Provincia para 1974 ..	1298	10 — CONTINUA LA SESION	1318
— De la misma, en el proyecto de ley, de Ley Impositiva de la Provincia	1298	11 — CUARTO INTERMEDIO	1321
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que autoriza a la Asociación Bancaria a construir viviendas y a la Caja de Previsión Social a enajenar tierras para tal efecto	1314	12 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que autoriza la transferencia de tierras a la Asociación Bancaria para la construcción de Viviendas	1321
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que ratifica convenio suscripto entre la Provincia y Estado Nacional sobre Aeropuerto Gobernador Castello	1315	13 — CAMARA EN COMISION. A fin de producir despacho sobre el proyecto de ley que otorga un aval a Corpofrut, Se despacha favorablemente	1321
III - ASUNTOS PARTICULARES ...	1315	14 — CONTINUA LA SESION ORDINARIA	1322
4 — MOCION. Formulada por el señor diputado Sicardi a fin de autoconvocarse la Cámara a sesión extraordinaria para el día 16, a efectos de considerar el Estatuto del Peón. Se aprueba	1316	15 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga un aval a Corpofrut. Se aprueba	1322
IV - PRESENTACION DE PROYECTOS	1316	16 — PLAN DE LABOR	1324
a) De ley, del Poder Ejecutivo, otorgando un aval a Corpofrut	1316	17 — CUARTO INTERMEDIO	1324
5 — MOCION. Formulada por el señor diputado Ducás en el sentido de que el		18 — CONTINUA LA SESION. Se fija para sesionar el día siguiente a las 17 horas	1324
		19 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	1325

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 9 y 50 horas dice el,

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Con la presencia de veinte señores diputados, queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde al señor diputado Lapuente izar la bandera en el mástil del recinto. Invito a los señores diputados y público a poner de pie.

— Así se hace. (Aplausos).

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se procederá a dar lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo, decreto 1031, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Visto las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 72 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ya ha convocado a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias por Decreto N° 1025/73;

Por ello:

El Ministro de Gobierno
a/c. del Despacho Gubernativo

D E C R E T A :

Artículo 1° — Inclúyese en el Artículo 1° del Decreto N° 1.025/73 los siguientes asuntos para su consideración:

- 1) Sueldo del Jefe y Sub-Jefe de Policía.
- 2) Desarrollo Urbano.
- 3) Convenio con la Fuerza Aérea Argentina (Aeropuerto Gobernador Castello de Viedma).
- 4) Aval a CORPOFRUT.

Art. 2° — Efectúese la correspondiente comunicación al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito que se reserve en secretaría para mocionar en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, Presupuesto General de Gastos de la Provincia para 1974, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente;

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

(Integra el presente despacho el Proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo). (Proyecto a) Diario de Sesiones N° 31 al 6/12/73).

Sala de Comisiones, 7 de diciembre de 1973

— Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fabiani.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, Ley Impositiva de la Provincia, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 7 de diciembre de 1973.

— Asuad - Osán - Sicardi - Fabiani - Garrido - Lapuente - Echarren.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a efectos de remitir el proyecto de Ley impositiva Anual correspondiente al ejercicio fiscal 1974 por medio de la cual se fijan los montos y alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal y Leyes Complementarias de la Provincia.

En su elaboración, se han tenido en cuenta fundamentalmente:

1) El Acta de Compromiso del Estado firmada por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación, los señores Gobernadores de las Provincias y los señores Ministros del Estado Nacional el día 1° de agosto del corriente año, que en la parte pertinente establece: "el compromiso de las provincias a adecuar la legis-

lación tributaria para que el esfuerzo que debe realizarse en todos los sectores recaiga especialmente en aquellos con más altos ingresos".

2) El objetivo fundamental de la Política Fiscal fijado en el Plan Trienal de Gobierno cual es el de recuperar el poder de imposición del Estado, restableciendo los principios de equidad, proporcionalidad y progresividad del impuesto y las cargas públicas, así como la transformación de la política fiscal en un instrumento efectivo que influya sobre las variables de la actividad social, económica y financiera de la provincia.

3) Los objetivos generales del mismo Plan Trienal, explicitados en la adecuación de la estructura de los impuestos provinciales a los objetivos de la política fiscal, y a las modificaciones de fondo introducidas en el orden nacional salvaguardando los derechos de la provincia en materia y en el logro de metas de recaudación que contemplen la fijación de claros objetivos de promoción a determinadas actividades o el desaliento de aquellas no coincidentes con los objetivos del plan.

4) Las recomendaciones efectuadas en sendos trabajos del Consejo Federal de Inversiones referidos al sistema impositivo provincial en su conjunto y respecto al Impuesto Inmobiliario específicamente.

A través del ordenamiento general que se propone para los impuestos que se perciben mediante la aplicación de alícuotas proporcionales y de montos y/o tasas fijas, se pretende concretar, además del mantenimiento de los valores de recaudación en términos reales y el consiguiente aumento de la coparticipación municipal, los postulados básicos de la tributación —equidad, proporcionalidad y progresividad— en el marco de los objetivos fijados anteriormente y dentro de la política dictada en el orden nacional en la materia.

En términos generales puede decirse que el proyecto de Ley Impositiva no persigue elevar la presión tributaria provincial por medio de la elevación nominal de las tasas respectivas. Tiende sí, a modificar las presiones individuales mediante una redistribución más equitativa de ellas. En nuestra provincia el problema no consiste en fijar impuestos más elevados, sino en cerrar los circuitos de la evasión, hecho que merece especial atención de parte del área respectiva del Ministerio de Economía.

De allí que se concibe el presente proyecto como una de las herramientas que el Poder Ejecutivo empleará en la política fiscal del año venidero y que junto a la reforma de la legislación de fondo, al control estricto del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del organismo recaudador posibilitará la ampliación de la base de imposición con un mayor número de contribuyentes detectados y con ellos la consecución de los objetivos fijados en el Plan Trienal de Gobierno y la efectivización de los principios de equidad y justicia social fiscal.

En relación directa a cada uno de los capítulos de la Ley Impositiva proyectada, se consignan a continuación las bases, criterios y elementos sobre los cuales se ha confeccionado, discriminando a su vez por Impuesto específico.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Se establece la actualización de las valuaciones fiscales mediante la aplicación de coeficientes que multiplicados por aquellas constituyen la base imponible del Impuesto. En tal sentido, se propicia la actualización para las propiedades inmuebles urbanas, rurales y subrurales de los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Avellaneda, Pichi Mahuida, General Roca, Bariloche, San Antonio y Pilcaniyeu en base a la propuesta de la Junta de Valuaciones de la Provincia fijada por Resolución N° 3 de la misma.

Junto a lo anterior, se implanta por primera vez en la provincia una escala progresiva que grava el mayor valor con cuota fija y alícuota ascendente aplicable sobre el excedente del límite mínimo de cada tramo de valuación. Esta escala se considera como el paso previo a la implantación, una vez finalizadas las tareas del catastro valuatorio, para la aplicación de un sistema que contemple no sólo el mayor valor, sino también la concentración de la propiedad inmobiliaria, a través de la aplicación de un Impuesto Inmobiliario Básico (común a todas las valuaciones y contribuyentes) más un Adicional que gravará a determinado sector de contribuyentes (los de mayor capacidad contributiva).

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

En el proyecto se distinguen fundamentalmente:

1) El mantenimiento —en general— de la escala de alícuotas aplicada en el presente ejercicio fiscal, tal como surge del Cuadro Anexo N° 1.

2) La eliminación del tratamiento diferencial para actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, etc., de los bienes y servicios sujetos a Impuestos Internos en virtud de lo establecido por la llamada Ley Convenio de Coparticipación de Impuestos Nacionales N° 20.221/73. La adhesión de la Provincia a ésta última, implica la obligación de no gravar con una imposición proporcionalmente mayor que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos y/o similares y no sujetos a impuestos internos. Por ello, los rubros de Venta de Neumáticos, Artículos de salones de belleza, peluquería, tocador, cosmética y perfumería; bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de ventas; artículos de peletería; joyas, piedras preciosas y artículos de fantasía, que conforman un aspecto importante dentro del total de la recaudación del Impuesto a las Actividades Lucrativas aparecen gravados con la alícuota básica del Doce por mil.

La limitación de las provincias, en virtud de la citada Ley 20.221 se extiende asimismo a actividades, bienes y elementos, vinculados con la producción, comercialización, almacenamiento, etc. de bienes y servicios sujetos al Impuesto a las Ventas, pero en este caso se propone el mantenimiento del tratamiento actual ya que Río Negro, a través del Ministerio de Economía y junto a las demás provincias argentinas, ha propiciado en el seno de la Comisión Federal de Impuestos la derogación de la cláusula respectiva, existiendo fundadas expectativas favorables de que el Po-

der Ejecutivo Nacional, aceptando el criterio, envíe el proyecto de reforma para su sanción en el Congreso Nacional.

3) La incorporación bajo la alicuota básica de determinados rubros que conforman consumos imprescindibles y la elevación del tratamiento para aquellos considerados suntuarios o prescindibles.

4) La adecuación de la alicuota básica y los importes mínimos por actividad a la evolución de los montos impositivos que demuestran mayor capacidad contributiva por parte de los responsables del impuesto.

Con respecto al primer tema, se han seguido las directivas impartidas por la Subsecretaría de Hacienda de la Nación a los Ministros de Economía de las Provincias en la reunión llevada a cabo el 25 de junio del corriente año en la que se dejó sentado que cada una de las jurisdicciones provinciales debe rever su estructura de capacitación de recursos a fin de lograr un mayor financiamiento de sus erogaciones con independencia de las exiguas posibilidades del Tesoro Nacional.

Con la elevación de la alicuota básica del 10 al 12 por mil se persigue alcanzar tales logros, aumentando la presión tributaria sin llegar a niveles que sean excesivos para la actividad económica.

Por otra parte, es menester destacar que en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional propiciando la modificación de la llamada Ley de Coparticipación de Impuestos Nacionales se agrega un artículo por el que la Nación asegura —con afectación de sus propios recursos en caso de insuficiencia— un monto mínimo distribuible en concepto de impuesto al valor agregado, equivalente a las recaudaciones totales, correspondientes al año 1974, del impuesto a las Ventas —incrementadas en un 50%— y de la totalidad de los impuestos a las actividades lucrativas. De acuerdo a lo antedicho uno de los efectos, y no el más importante, de la elevación de la alicuota básica al guarismo citado, coocará a la Provincia en situación ventajosa cuando el Impuesto a las Actividades Lucrativas deje de ser una fuente de recursos provinciales, hecho previsto para el año 1975.

La elevación de los importes mínimos por actividad no necesita mayores comentarios, ya que la misma es una consecuencia de la elevación de la alicuota básica para las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general.

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Tomando como elemento de referencia a la Ley Impositiva vigente, se introducen en el proyecto modificaciones de dos aspectos diferentes:

- 1) Se propone una nueva escala del impuesto, y
- 2) Se actualizan los montos de las exenciones establecidas en los incisos 7º, 8º y 10º del Art. 190º del Código Fiscal.

Respecto del primer tema, la modificación tiende a eliminar la marcada regresividad con que lleva la escala vigente, a través de la combinación de dos criterios: La elevación de los montos de las hijuelas exentas.

— La reducción del monto del impuesto sucesorio en los tramos intermedios de los derechos-habientes.

Cabe mencionar que la escala aplicada durante el presente ejercicio fiscal que para una mayor ilustración se adjunta como cuadro Anexo N° 2, se ha repetido en las sucesivas Leyes Impositivas sin modificaciones desde el año 1963, a pesar del proceso inflacionario y la consiguiente depreciación monetaria operada en el país, hecho que sirve de fundamento y justifica ampliamente la reforma propuesta.

Con referencia al segundo tema, se actualizan los montos de exenciones para las hijuelas, legados o donaciones por causa de muerte; las transmisiones a favor de los inválidos o incapaces mentales reconocidos como tales por declaración judicial; y la transmisión por causa de muerte a favor de ascendiente, descendiente y cónyuge, del Bien inmueble urbano destinado a vivienda del causante y su familia, o la finca rural explotada directamente por el causante o su familia, siempre que se trate del único bien inmueble de la sucesión, elevando los mismos a \$ 2.000,—; \$ 5.000,—; y \$ 18.000,— respectivamente.

— IMPUESTO DE SELLOS

No se incrementan las alicuotas ni se gravan nuevos hechos o actos. Simplemente se actualizan los montos fijos que gravan determinados hechos o actuaciones notariales, judiciales o administrativas, tomándose como parámetro el costo de los servicios y la desvalorización monetaria.

— IMPUESTO A LAS LOTERIAS

No se propician modificaciones con respecto a la escala vigente, entendiéndose con ello que la alicuota fijada grava adecuadamente tales juegos de azar.

— IMPUESTO A LAS RIFAS

Puede manifestarse lo mismo que para el punto anterior.

— IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O SOCIALES

Se suspende, como en ejercicios anteriores, la aplicación del impuesto a los espectáculos deportivos y/o sociales creado por la Ley 248/67 y sus modificatorias.

— DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Se propicia la modificación del art. 118º del Código Fiscal para adaptarlo a la redacción del art. 4º del presente proyecto.

El conjunto de motivaciones expuestas llevan al Poder Ejecutivo a propiciar la iniciativa contenida en el proyecto de ley adjunto, que se inserta en el contexto de la adecuación de la legislación tributaria al proceso de Reconstrucción Nacional y constituye un elemento de complementación necesaria de ésta, descontando que Ud., ha de compartir los criterios sustentados y prestará sanción al mismo.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario José Franco, Gobernador Provincia de Río Negro.

(Cuadro Anexo N° 1)

TABLA COMPARATIVA DE ALICUOTAS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 1973 CON LAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1974

—IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS—

Texto 1973

	Alicuota	Proyecto 1974
Art. 10° — De acuerdo a lo establecido en el artículo 150° del Código Fiscal, fijase en el diez por mil (10 o/oo) la alícuota básica del Impuesto a las Actividades Lucrativas.	10 o/oo	12 o/oo
Art. 11° — Las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general están alcanzadas por la alícuota básica, excepto en los casos en que la alícuota diferenciada sea inferior a aquélla.		s/modific.
Art. 12° — Por las actividades de ventas y/o servicios que se enumeran seguidamente, fíjense las alícuotas que en cada caso se determina:		
—A— DOS POR MIL:		
1.— Automotores usados por concesionarios o agencias oficiales cuando hayan sido recibidas a cuenta de precio de unidades nuevas.	2 o/oo	2 o/oo
2.— Billetes de Loterías y Rifas.	2 o/oo	2 o/oo
3.— Bolsones bolsas, lienzos y arpilleras.	2 o/oo	2 o/oo
4.— Cigarros, cigarrillos, tabacos y fósforos.	2 o/oo	2 o/oo
5.— Combustibles sólidos y líquidos, exceptos petróleo.	2 o/oo	2 o/oo
—B— SEIS POR MIL:		
1.— Aserraderos.	6 o/oo	6 o/oo
2.— Comestibles, con excepción de frutas adquiridas a terceros, comercializadas por galpones de empaque secaderos y mayoristas en general, y de los que se encuentran gravados con otra alícuota diferenciada.	6 o/oo	6 o/oo
3.— Minerales, excepto hidrocarburos.	6 o/oo	6 o/oo
4.— Productos agropecuarios y forestales realizados directamente por el productor.	6 o/oo	6 o/oo
5.— Transportes colectivos de pasajeros y/o cargas en general, excepto taxis.	6 o/oo	6 o/oo
6.— Viveros.	6 o/oo	6 o/oo
—C— QUINCE POR MIL:		
1.— Artículos de bazar, menajes y ferretería.	15 o/oo	15 o/oo
2.— Artículos de óptica e instrumental quirúrgico.	15 o/oo	15 o/oo
3.— Automotores nuevos, por concesionarios, agentes oficiales y/o fábricas, con excepción de tractores y máquinas agrícolas.	15 o/oo	15 o/oo
4.— Lavado y planchado, limpieza y teñido.	15 o/oo	15 o/oo
5.— Copias heliográficas y fotocopias.	15 o/oo	15 o/oo
6.— Servicios de alojamiento, hospedajes, pensiones, residenciales, hoteles, moteles, bungalows, cámpings, excepto alojamiento por hora.	15 o/oo	15 o/oo
7.— Venta de neumáticos.	15 o/oo	15 o/oo
—D— DIECIOCHO POR MIL:		
1.— Artefactos, artículos y aparatos para el hogar.		
2.— Comidas y bebidas como complemento de éstas en hoteles, restaurantes, pensiones, fondas, hosterías hospedajes y casas del ramo.	18 o/oo	18 o/oo
3.— Máquinas y demás implementos para negocios y oficinas.	18 o/oo	18 o/oo
4.— Muebles y vidrios.	18 o/oo	25 o/oo
—E— VEINTICINCO POR MIL:		
1.— Agencias de viajes sin comisión y/o "charters".	25 o/oo	100 o/oo
2.— Ahorro y préstamo, excepto para vivienda.	25 o/oo	25 o/oo
3.— Artículos de acampar, deportes, trofeos deportivos y armería y sus anexos.	25 o/oo	25 o/oo

4.— Artículos de viaje y marroquinería.	25 0/00	25 0/00
5.— Artículos de: saones de belleza, peluquería, tocador, cosmética y perfumería.	25 0/00	12 0/00
6.— Artículos, máquinas y aparatos de fotogramía y/o cine, toma, revelado, copias ampliaciones iluminación dibujado y coloreado.	25 0/00 25 0/00	12 0/00 25 0/00
7.— Automotores nuevos y usados excepto tractores y maquinarias agrícolas.	25 0/00	25 0/00
8.— Bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta.	25 0/00	12 0/00
9.— Cristales y espejos.	25 0/00	25 0/00
10.— Dibujos, bosquejos, bocetos y letreros.	25 0/00	25 0/00
11.— Discos, fonográficos y cintas magnetofónicas.	25 0/00	25 0/00
12.— Exhibición de películas cinematográficas.	25 0/00	25 0/00
13.— Instrumentos musicales.	25 0/00	25 0/00
14.— Juguetes, juegos de azar.	25 0/00 (Juguetes 15 0/00)	100 0/00
15.— Lanchas y aviones.	(Juegos Azar 25 0/00)	25 0/00
16.— Limpieza, desinfección e higienización de ambientes, encerado y lustrado.	25 0/00	25 0/00
17.— Operaciones bancarias y financieras.	25 0/00	25 0/00
18.— Repuestos y accesorios de: automotores, máquinas, lanchas, aviones, motos, motonetas, bicicletas y otros rodados, excepto tractores y maquinarias agrícolas.	25 0/00	25 0/00
19.— Transporte de pasajeros en excursiones.	25 0/00	25 0/00
20.— Transporte de pasajeros por medio de elevación y/o arrastre.	25 0/00	25 0/00
21.— Vidrio, hueso, papel, metales y todo otro artículo que se comercialice como deshecho o residuo.	25 0/00	12 0/00
—F— CUARENTA POR MIL:		
1.— Adornos y otros artículos de decoración.	25 0/00	12 0/00
2.— Almacenaje de mercaderías, útiles, rodados, muebles y otros elementos de propiedad de terceros.	40 0/00	40 0/00
3.— Alquilar, arrendamiento, excepto de cámaras frigoríficas.	40 0/00	40 0/00
4.— Alquiler o arrendamiento de vehículos, automotores, aviones, animales, lanchas, bicicletas y rodados en general.	40 0/00	40 0/00
5.— Alquileres de cocheras, garages, playas de estacionamiento, espacio para instalaciones de carpas y "trilers".	40 0/00	40 0/00
6.— Artículos de cotillón y pirotecnia.	40 0/00	40 0/00
7.— Artículos para el fumador.	40 0/00	40 0/00
8.— Bebidas para ser consumidas dentro del local de ventas.	40 0/00	100 0/00
9.— Bombones, dulces, caramelos, chocolates, masitas y confituras, bizcochos, masas, postres, sandwiches, tortas, facturas, helados, cremas heladas de fábrica o comercio directamente al público.	40 0/00	40 0/00
10.— Cambio de billetes y monedas extranjeras, ventas de acciones, debentures, títulos sorteables, títulos hipotecarios y prendarios.	40 0/00	40 0/00
11.— Comidas preparadas para ser consumidas fuera del local de ventas.	40 0/00	40 0/00
12.— Comisiones por intermediación.	40 0/00	40 0/00
13.— Compraventa de ropas, cazados, muebles, repuestos, accesorios, máquinas, motores, herramientas, artículos del y para el hogar, aparatos, artefactos, implementos, elementos y útiles varios; usados, reacondicionados o no.	40 0/00	40 0/00
14.— Esendio fraccionado de café, leche, café con leche, té, chocolate, y otras infusiones, masas, golosinas, helados, pizzas, empanadas y otros artículos o productos que se consuman en el lugar de elaboración o venta.	40 0/00	40 0/00
15.— Flores, plantas, pájaros, peces, animales domésticos y semillas destinadas a la floricultura.	40 0/00	40 0/00
16.— Promoción de espectáculos, artísticos y deportivos profesionales.	40 0/00	40 0/00
17.— Publicidad y propaganda.	40 0/00	100 0/00
18.— Relojes.	40 0/00	40 0/00
19.— Salones y/o institutos de belleza, excepto corte de cabellos.	40 0/00	40 0/00
20.— Servicios fúnebres, ataúdes, lápidas, panteones y otra obra similar; ornamentos funerarios y religiosos.	40 0/00	40 0/00
—G— CIEN POR MIL:		
1.— Alojamiento por hora.	100 0/00	100 0/00
2.— Artículos de peletería.	100 0/00	12 0/00
3.— Atracciones, diversiones y otros juegos mecánicos.	100 0/00	100 0/00
4.— Explotación de billares, bowling, bochas y juegos de entretenimientos.	100 0/00	100 0/00

5.— Explotación de salones, pistas de bailes, boites, night clubs, wiskerías, cabarets, dancing, con o sin actuación de artistas, confiterías con espectáculos y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no la entrada, sin discriminación, de rubros.

6.— Joyas, piedras preciosas y artículos de fantasía.

7.— Préstamos, acordados por personas comprendidas en la Ley N° 251/61.

Art. 13° — Fíjense en los importes que se indican a continuación los mínimos anuales a que se hace referencia el artículo 156° del Código Fiscal.

—A— Trescientos (300) pesos las actividades lucrativas en general.

—B— Cuatrocientos (400) pesos para la venta de bebidas al menudeo por vasos, copas o cualquier forma similar.

—C— Quinientos cincuenta (550) pesos la venta ambulante dentro del radio urbano.

—D— Mil setecientos (1.700) pesos las actividades de prestamistas, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella.

—E— Tres mil (3.000) pesos confiterías, con espectáculos, wiskerías, salones y pistas de bailes, boites y night clubs.

—F— Siete mil doscientos (7.200) pesos, dancings y cabarets.

—G— Trescientos treinta (330) pesos alojamiento por hora, por habitación.

Los mínimos enumerados en los apartados E, F y G, se abonarán en proporción a los meses que se ejerciera la actividad, en el primer año de la misma.

100 o/oo 12 o/oo
100 o/oo 12 o/oo

300 \$ 400 \$

400 \$ 600 \$

550 \$ 600 \$

1.700 \$ 2.000 \$

3.000 \$ 3.600 \$

7.200 \$ 7.800 \$

330 \$ 350 \$

(CUADRO ANEXO N° 2)

Monto de la hijuela Legado o Donación ESCALA		Padres, Hijos Cónyuges		Otros Ascend. y Descend.		Colaterales de Segundo Grado		Colaterales de Tercer Grado		Colaterales de 4º Grado y Otros Parientes y Extraños	
Más de \$	Hasta \$	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.
12.000.—	15.000.—	1.170.—	17		2				5		10
	150.—				2				5		10
150.—	300.—			3.—	4	4.50	7	7.50	9	15.—	18
300.—	750.—			9.—	6	15.—	10	21.—	12	42.—	19
750.—	1.500.—			36.—	8	60.—	12	75.—	14	127.50	23
1.500.—	3.000.—	60.—	7	96.—	10	150.—	14	180.—	16	300.—	26
3.000.—	6.000.—	165.—	8 %	240.—	12	360.—	16	420.—	18	690.—	27
6.000.—	9.000.—	420.—	11	600.—	16	840.—	20	960.—	22	1.500.—	28
9.000.—	12.000.—	750.—	14	1.080.—	20	1.440.—	24	1.620.—	26	2.340.—	30
12.000.—	15.000.—	1.170.—	17	1.680.—	24	2.160.—	28	2.400.—	30	3.240.—	32
15.000.—	18.000.—	1.680.—	20	2.400.—	28	3.000.—	32	3.300.—	34	4.200.—	34
18.000.—	21.000.—	2.280.—	24	3.240.—	32	3.960.—	36	4.320.—	38	5.220.—	36
21.000.—	24.000.—	3.000.—	28	4.200.—	36	5.040.—	40	5.460.—	42	6.300.—	38
24.000.—	27.000.—	3.840.—	33	5.280.—	40	6.240.—	44	6.720.—	46	7.440.—	40
27.000.—	30.000.—	4.830.—	39	6.480.—	44	7.560.—	46	8.100.—	50	8.640.—	42
30.000.—	Pagarán		20 %		26 %		30 %		32 %		33 %

En ningún caso el impuesto podrá exceder del 33 % del valor de los bienes que se tramitan.

A tal efecto, se tomarán como mes completo las fracciones de días.

Art. 14° — Fíjase en el quince (15) por ciento, el máximo de los descuentos

y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 153° —inciso 2°-- del Cód. Fiscal 15 % 15 %

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIÓN CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1° — Fíjense para la percepción de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal y Leyes Complementarias de la Provincia de Río Negro los montos y alícuotas que se determinan la presente.

Título Primero

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2° — A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, fijase la siguiente escala:

a) Inmuebles rurales, subrurales y urbanos edificados.

Base Imponible Monto de Valuación	Cuota Fija	Alícuotas sobre excedente límite mínimo
Hasta 50.000		5 o/oo
De 50.000 a 100.000	250,00	6 o/oo
De 100.000 a 150.000	600,00	7 o/oo
De 150.000 a 200.000	1.050,00	8 o/oo
De más de 200.000	1.600,00	9 o/oo
b) Inmuebles baldíos		17 o/oo

Art. 3º — De conformidad con lo previsto en el artículo 130º del Código Fiscal fijanse, a los efectos de la percepción de los gravámenes establecidos en los Títulos I, III y IV y demás efectos impositivos, los coeficientes de actualización de valuaciones, base 1963, de los bienes inmuebles situados en los siguientes departamentos:

Departamento	Urbano	Rural y Urbano
Adolfo Alsina	6,5	10,1
Avellaneda	6,5	10,1
Bariloche	7,2	10,1
El Cuy	2,0	5,6
Conesa	4,3	10,1
General Roca	7,2	10,1
9 de Julio	2,0	5,6
Norquincó	2,8	5,6
Pichi Mahuida	5,8	10,1
Pilcaniyeu	2,8	7,8
San Antonio	4,3	7,8
Valcheta	2,4	5,6
21 de Mayo	2,4	5,6

Art. 4º — Fijase en la suma de \$ 30,00 el mínimo que corresponde abonar por todo inmueble rural, sub-rural y urbano edificado y de \$ 50,00 el mínimo que corresponde abonar por todo inmueble urbano baldío; conforme a los artículos 115º y 118º del Código Fiscal.

Art. 5º — Fijase en el cincuenta por ciento (50 %) el recargo a que se refiere el artículo 119º del Código Fiscal.

Art. 6º — Fijase en la suma de pesos Dieciocho mil (\$ 18.000,—), el monto a que se refiere el artículo 127, inciso 5º, del Código Fiscal.

Titulo Segundo

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 150º del Código Fiscal, fijase en el doce por mil (12 o/oo) la alícuota básica del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Art. 8º — Las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general están alcanzadas por la alícuota básica, excepto en los casos en que la alícuota diferenciada sea inferior a aquélla.

Art. 9º — Por las actividades de ventas y/o servicios que enumeran seguidamente, fijanse las alícuotas que en cada caso se determina:

—A— DOS POR MIL:

1.— Automotores usados por concesionarios o agen-

cias oficiales cuando hayan sido recibidos a cuenta de precio de unidades nuevas.

- 2.— Billetes de loterías y rifas.
- 3.— Bolsones, bolsas, lienzos y arpilleras.
- 4.— Cigarros, cigarrillos, tabacos y fósforos.
- 5.— Combustibles sólidos y líquidos, excepto petróleo.

—B— SEIS POR MIL:

- 1.— Comestibles al por menor, excepto aquellos que se encuentran gravados con alícuotas diferenciales.
- 2.— Aserraderos.
- 3.— Envases por fabricantes.
- 4.— Minerales, excepto hidrocarburos.
- 5.— Productos agropecuarios y forestales realizados directamente por el productor.
- 6.— Transportes colectivos de pasajeros y/o carga en general, excepto taxis.
- 7.— Viveros.

—C— QUINCE POR MIL:

- 1.— Alojamiento, hospedajes, residenciales, hoteles, moteles, bungalows, pensiones, camping, excepto alojamiento por hora.
- 2.— Artefactos, artículos y aparatos para el hogar.
- 3.— Artículos de óptica e instrumental quirúrgico.
- 4.— Automotores nuevos, por concesionarios, agentes oficiales y/o fábricas, con excepción de tractores y máquinas agrícolas.
- 5.— Copias heliográficas y fotocopias.
- 6.— Comidas y bebidas como complemento de éstas en hoteles, restaurantes, hosterías, hospedajes y casas del ramo.
- 7.— Juguetes.
- 8.— Muebles.

—D— VEINTICINCO POR MIL:

- 1.— Ahorro y préstamo, excepto para viviendas.
- 2.— Automotores nuevos y usados, excepto tractores y maquinarias agrícolas.
- 3.— Artículos de acampar, deportes, trofeos deportivos y armerías y sus anexos.
- 4.— Artículos de viaje y marroquinería.
- 5.— Artículos, máquinas y aparatos de fotografía y/o cine; toma revelado, copias, ampliaciones, dibujado y coloreado.
- 6.— Cristales y espejos.
- 7.— Dibujos, bosquejos, bocetos y letreros.
- 8.— Discos fonográficos y cintas magnetofónicas.
- 9.— Exhibición de películas cinematográficas.
- 10.— Instrumentos musicales.
- 11.— Lanchas y aviones.
- 12.— Limpieza, desinfección, higienización, encerado y lustrado de ambientes.
- 13.— Máquinas y demás instrumentos para negocios y oficinas.
- 14.— Operaciones bancarias y financieras.
- 15.— Repuestos y accesorios de automotores, máquinas, lanchas y aviones, excepto de tractores, maquinarias agrícolas, bicicletas, motos y motonetas.
- 16.— Transportes de pasajeros en excursión.
- 17.— Transportes de pasajeros por medios de elevación y/o arrastre.

—E— CUARENTA POR MIL:

- 1.— Almacenaje de mercaderías, útiles, rodados, muebles y otros elementos de propiedad de terceros.
- 2.— Alquileres o arrendamiento, excepto de cámaras frigoríficas.
- 3.— Alquiler o arrendamiento, de vehículos, automotores, aviones, animales, lanchas, bicicletas y rodados en general.
- 4.— Alquiler de cocheras, garages, playas de estacionamiento, espacios para la instalación de carpas y trailers.
- 5.— Bebidas para ser consumidas dentro del local de ventas.
- 6.— Bombones, dulces, caramelos, masitas y confituras, chocolates, bizcochos, masas, postres, sandwichs, tortas, facturas, helados, cremas heladas por fabricantes o comerciante directamente al público consumidor.
- 7.— Cambio de billetes y monedas extranjeras y venta de títulos sorteables.
- 8.— Comidas preparadas para ser consumidas fuera del local de ventas.
- 9.— Comisiones por intermediación.
- 10.— Comisiones por explotación de agencias oficiales de PRODE y quinea.
- 11.— Gasto fraccionado de café, leche, café con leche, té, chocolate y otras infusiones, masas, golosinas helados, pizzas, empanadas y otros artículos o productos que se consuman en el lugar de elaboración o venta.
- 12.— Flores, plantas, peces, pájaros, animales domésticos y semillas destinadas a la floricultura.
- 13.— Relojes.
- 14.— Salones y/o institutos de belleza, excepto corte de cabello.
- 15.— Servicios fúnebres, ataúdes, ornamentos funerarios y religiosos.

—G— CIEN POR MIL:

- 1.— Adornos y otros artículos de decoración.
- 2.— Alojamiento por hora.
- 3.— Artículos para el fumador y juegos de azar.
- 4.— Artículos de cotillón y pirotecnia.
- 5.— Atracciones, diversiones y otros juegos mecánicos.
- 6.— Explotación de billares, bowlings, bochas y juego de entretenimiento.
- 7.— Explotación de salones, pistas de baile, boites, clubes nocturnos, wiskerías, cabarets, dancings, con o sin actuación de artistas; confiterías con espectáculos, y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no entrada, sin discriminación de rubros.
- 8.— Préstamos acordados por personas comprendidas en la Ley 251/61.
- 9.— Publicidad y propaganda.

10.— Toda actividad en el ramo de automotores realizada por agencias oficiales de fábricas de automotores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

— Toda actividad en el ramo de automotores usados realizada por los concesionarios oficiales de automotores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.

— Toda actividad en el ramo de automotores realizada por los revendedores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

Art. 10º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156º del Código Fiscal fijanse los siguientes importes mínimos anuales:

a) Cuatrocientos pesos	\$ 400.—
Las actividades lucrativas en general	
b) Seiscientos pesos	\$ 600.—
La venta o expedito de bebidas al menudeo por vasos, copas u otra forma similar.	
c) Seiscientos pesos	\$ 600.—
La venta ambulante dentro del radio urbano.	
d) Dos mil pesos	\$ 2.000.—
Las actividades de prestamistas, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella.	
e) Tres mil seiscientos pesos	\$ 3.600.—
Confiterías con espectáculos, misquerías, salones y pistas de baile, boites y clubes nocturnos.	
f) Siete mil ochocientos pesos	\$ 7.800.—
Dancings y cabarets.	
g) Trescientos cincuenta pesos por habitación	\$ 350.—
Alojamiento por hora, por habitación.	

Los mínimos enumerados bajo los apartados e), f) y g) serán abonados en el primer año de actividad, en proporción a los meses en que la misma sea ejercida. A tal efecto, las fracciones se computarán como mes completo.

Art. 11º — Fijase en el quince (15) por ciento, el máximo de los descuentos y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 153º inciso 2c del Código Fiscal.

Título Tercero

IMPUESTO TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Art. 12º — El impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes establecidos por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Monto de la Hijuela, Legado o Donación ESCALA		Padres, Hijos Cónyuges		Otros Ascend. y Descend.		Colaterales de 2º Grado		Colaterales de 3º y 4º Grados, Otros Parientes y Extraños	
Más de \$	Hasta \$	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.
2.000,01	5.000,00			150,—	6	250,—	8,5	300,—	15
5.000,01	7.500,00	200,—	5	300,—	7	425,—	12	750,—	17
7.500,01	10.000,00	375,—	7	525,—	9	900,—	15	1.275,—	20
10.000,01	20.000,00	700,—	8,5	900,—	11	1.500,—	18	2.000,—	22
20.000,01	40.000,00	1.700,—	10	2.200,—	13	3.600,—	20	4.400,—	23
40.000,01	60.000,00	4.000,—	12	5.200,—	15	8.000,—	22	9.200,—	26
60.000,01	80.000,00	7.200,—	14	9.000,—	17	13.200,—	23	15.600,—	29
80.000,01	100.000,00	11.200,—	16	13.600,—	20	18.400,—	25	23.200,—	32
100.000,01	150.000,00	16.000,—	20	20.000,—	25	25.000,—	30	30.000,—	35
150.000,01	200.000,00	30.000,—	25	37.500,—	28	45.000,—	33	47.000,—	37
	+ 200.000,01	50.000,—	26,5	56.000,—	31	60.000,—	35	60.000,—	39

En ningún caso el impuesto podrá exceder del 33 o/o de la hijuela, legado o donación.

Art. 13º — Fijase en los importes que se indican a continuación, el monto máximo de las transmisiones que quedarán exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 190º del Código Fiscal:

- De dos mil pesos, para los casos previstos en el inciso 7º. En general \$ 2.000.—
- De cinco mil pesos, para los casos contemplados en el inciso 8º. Inválidos \$ 5.000.—
- De dieciocho mil pesos, el monto máximo de la valuación del bien para que proceda la exención prevista en el inciso 10º, Único bien de familia \$ 18.000.—

Art. 14º — Establécese en el Cien por ciento (100%) el recargo por ausentismo fijado por el artículo 189º del Código Fiscal.

Título Cuarto

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 15º — El impuesto de sellos establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en este Título.

Art. 16º — Los actos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

—A— DEL CINCO POR CIENTO (5%)

- Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios posesorios.

—B— DEL VEINTE POR MIL (20 o/oo)

- Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles.

—C— DEL QUINCE POR MIL (15 o/oo)

- Las escrituras públicas en las que se constituyen, prorrogan o amplían derechos reales so-

bre inmuebles; salvo los casos previstos en el apartado D —incisos 16 y 19— de este mismo artículo.

—D— DEL DIEZ POR MIL (10 o/oo)

- Los contratos de compra venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- Las cesiones de derechos y acciones.
- Los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles.
- Los contratos de transferencias de fondo de negocios comerciales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
- Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantías flotantes.
- Las letras de cambio, los giros y las ordenes de pago o más de cinco (5) días vista, que no cumplan con lo establecido en el artículo 20º de esta Ley.
- Los pagarés y vales.
- Los contratos de locación, sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.
- Los contratos de rentas.
- Los contratos de sociedad, sus ampliaciones y prórrogas.
- Los contratos de disolución de sociedad.
- Los contratos que se caractericen por ser de ejecución sucesiva.
- Las transacciones de acciones litigiosas.
- Los instrumentos en que se documenten préstamos de dinero, los reconocimientos de deudas y las inhibiciones voluntarias.
- Las fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
- Prendas, sus transferencias y garantías personales.
- Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- La transferencia de concesión y explotación de bosques y propiedad minera.
- Los actos de constitución de rentas vitalicias y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.

- 20.— Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- 21.— Las cesiones y transferencias de boletas de compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías.
- 22.— Los contratos de compraventa de productos agropecuarios forestales y mineros producidos en la Provincia.
- 23.— En general los instrumentos en que se consigne la obligación de dar sumas de dinero cuando no están gravadas por un impuesto especial.
- 24.— Los contratos de novación.
- 25.— La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- 26.— Los contratos de seguro de cualquier naturaleza o las pólizas que los establezcan, excepto de vida.

—E— DEL DOS POR MIL (2 o/oo)

- 1.— Los títulos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos.
- 2.— Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios de derechos de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y que deben ser integrados en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales sobre su valor nominal.

—F— DEL UNO POR MIL (1 o/oo)

- 1.— Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero.
- 2.— Los seguros sobre vida.

Art. 17º — Las letras pagaderas a su presentación o hasta cinco (5) días vista; los giros bancarios que se emitan, y los que se paguen, cuando hubiesen sido emitidos fuera de la Provincia. Los cheques de plaza a plaza labrados en extraña jurisdicción, cuando su gestión le cobro exceda los límites provinciales. Los cheques recibidos de otros Bancos a través de Convenios de Corresponsalia, cuando la Casa remitente se encuentre radicada fuera del ámbito de la Provincia; abonarán cada uno el impuesto del uno por mil (1 o/oo).

Este impuesto será abonado hasta la suma de Siete mil Quinientos pesos (7.500.—), pagándose Siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7,50) por toda suma que exceda dicha cantidad, quedando eximidos del gravamen aquellos importes inferiores a Diez pesos (\$ 10.—).

En caso en que los documentos pagaderos a su presentación no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de los treinta (30) días de la fecha de su otorgamiento, pagarán el impuesto del diez por mil (10 o/oo) deduciéndose en tal caso el gravamen tributario en virtud del presente artículo.

El impuesto de los giros pagaderos a su presentación, los cheques de plaza a plaza labrados en extraña jurisdicción y todos los demás documentos previstos en este artículo, cuando se concierten con las instituciones bancarias, será pagado en su totalidad por quienes contraten con ellas.

No abonarán el presente selado de Ley los valores que ingresen a las casas pagadoras a través de Cámaras Compensadoras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las transferencias de fondos realizadas entre instituciones bancarias (Art. 263º —inciso 13— del Código Fiscal).

Art. 18º — Los escritos que se presenten ante los organismos, reparticiones y dependencias de la Administración Pública no contempladas en el Art. 19º de la presente Ley, pagarán una tasa de \$ 3.—. Las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos abonarán un selado de \$ 0,80 por foja.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 19º — Las actuaciones producidas ante quienes se enumera a continuación, pagarán la tasa que para cada caso se determina:

—A— CATASTRO Y TOPOGRAFIA

- 1.— Solicitud de estudio de planos de mensura de cualquier tipo el seis por mil (6 o/oo) del avalúo fiscal, más cincuenta centavos por cada lote resultante.
Igual tasa se aplicará por solicitud de anulación de planos aprobados, y por solicitud de expedientes de mensuras que se encuentren archivados, para proseguir trámite.
- 2.— Solicitud de Instrucciones Especiales de mensura, quince pesos (\$ 15.—).
- 3.— Solicitud de Coordinadas, por cada punto seis pesos (\$ 6.—).
- 4.— Certificación catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 25.—).
- 5.— Estudio catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 25.—).
- 6.— Consulta de ficha personal, por cada una, dos pesos (\$ 2.—).
- 7.— Consulta de Folio Parcelario y/o plancheta catastral, por cada una cinco pesos (\$ 5.—).
- 8.— Solicitud de duplicado de avalúos, cada uno cinco pesos (\$ 5.—).
- 9.— Consulta de Expedientes de Mensuras, Duplicados de Mensuras y planos del archivo de la repartición, por cada uno cinco pesos (\$ 5.—).
- 10.— Solicitud de reproducciones de cualquier tipo de documento o antecedentes de los archivos técnicos, un pesos (\$ 1.—).
(Este derecho es independiente de las tasas de retribución de servicios que determina el Decreto N° 1606/63 y disposiciones complementarias concordantes).
- 11.— Adquisición de publicaciones encuadernadas tamaño oficio o similar, cuadernillos, planillas y/o formularios referidos a las funciones específicas de la repartición, dos pesos (\$ 2.—).
Todo pedido con carácter urgente sufrirá una sobretasa de cinco pesos (\$ 5.—).
- 12.— Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en el artículo 35º de la Ley 661, sesenta pesos (\$ 60.—).
- 13.— Por cada monografía de puntos trigonométricos para relacionamiento, diez pesos (\$ 10.—).

—B— GANADERIA:

- 1.— Inscripción, reinscripción o transferencia de Marca, Treinta pesos (\$ 30.—).
- 2.— Inscripción, reinscripción o transferencia de Señal, Veinte pesos (\$ 20.—).
- 3.— Duplicado o rectificaciones de Boletos de Marcas, Veinticinco pesos (\$ 25.—).
- 4.— Duplicado o rectificaciones de Boletos de Señal, Quince pesos (\$ 15.—).
- 5.— Visación de venta o certificados de propiedad de animales mayores, Un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).
- 6.— Visación de venta o certificados de propiedad de animales menores, Un peso (\$ 1.—).
- 7.— Guía de tránsito de frutos, productos y/o semovientes, Dos pesos (\$ 2.—).
- 8.— Inscripción en el Registro Central de Acopiadores y Credencial, Seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
- 9.— Rubricación de Libro de Acopio por la Dirección de Ganadería, Diez pesos (\$ 10.—).
- 10.— Inscripción en el Registro Central de Transportistas y Credencial, Seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
- 11.— Tasa por inscripción en el Registro de Tambos previsto en la Ley de Lechería (Decreto-Ley 11/69) Cien pesos (\$ 100.—).
- 12.— Tasa por inscripción en el Registro de Plantas Pasteurizadoras previsto en la Ley de Lechería, Doscientos pesos (\$ 200.—).
- 13.— Tasa por renovación de inscripción en los registros de Tambos y plantas, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 14.— Tasa por inscripción en el Registro de Profesionales Idóneos previsto en la Ley de Lechería, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 15.— Tasa por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos (Decreto N° 1267/73) por cabeza:

Establecimientos de 2da. Categoría	
Bovinos	\$ 10,—
Ovinos	" 1,30
Caprinos	" 1,30
Lechones	" 130
Cerdos	" 3,—

Establecimientos de 3ra. Categoría	
Bovinos	\$ 12,—
Ovinos	" 1,30

Establecimientos de 4ta. Categoría	
Bovinos	\$ 14,—
Ovinos	" 1,30

- 16.— Servicios de Conservación de la Fauna y Lucha Contra Plagas:
 - a) LICENCIA de cazador anual; diez pesos (\$ 10.—).
 - b) PERMISO de Caza Mayor y Menor, noventa pesos (\$ 90.—).
 - c) PERMISO de Caza Menor únicamente, treinta pesos (\$ 30.—).
 - d) SELLADO de Solicitud de Caza, tres pesos (\$ 3.—).

e) TASA POR INSPECCION:

- 1) Pieles o cueros de animales silvestres por unidad; dos pesos (\$ 2.—).
 - 2) Plumas, pelos, retazos, por Kg., dos pesos (\$ 2.—).
 - 3) Productos de especies dañinas - 50 % de la tasa.
- f) Guías de tránsito de Productos de la fauna silvestre:
- Por cada guía de extracción de cueros de la fauna silvestre cinco pesos (\$ 5.—).
 - Además un adicional por cada cuero incluido en guía de:
 - Caza Mayor, veinte centavos (\$ 0,20).
 - Caza Menor, quince centavos (\$ 0,15).
 - Por cada guía de otros frutos no especificados en este artículo por cada kilogramo un peso (\$ 1.—).

Los socios de Clubes de Caza con Personería Jurídica Provincial otorgada, pagarán el 50 % de los derechos correspondientes a: otorgamiento de Licencias y Permisos de Caza. En los casos con fines científicos, educativos o culturales o para exhibición zoológica, no abonarán aranceles.

—C— PERSONAS JURIDICAS:

- 1.— Inspección anual de toda sociedad por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
- 2.— Inspección anual de todas sociedades por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia que se encuentren en liquidación, doscientos pesos (\$ 200.—).
- 3.— Por aumento del capital social hasta Cien mil pesos (\$ 100.000.— cincuenta pesos (\$ 50.—); De Cien mil uno (\$ 100.001.—) hasta Quinientos mil (\$ 500.000.—) noventa pesos (\$ 90.—); De Quinientos mil uno (500.001.—) hasta un Millón (\$ 1.000.000.—) Ciento cincuenta pesos (\$ 150.—); De Un Millón a dos Millones (\$ 2.000.000.—); Trescientos pesos (\$ 300.—), de más de Dos millones por cada Diez mil pesos (\$ 10.000.—); Dos pesos (\$ 2.—).
- 4.— Pedido de prórrogas del término de duración de las sociedades por acciones, trescientos pesos (\$ 300.—).
- 5.— Inspección anual de asociaciones civiles con domicilio en la Provincia, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 6.— Pedido de conformación del acto constitutivo de sociedades por acciones, trescientos pesos (\$ 300.—).
- 7.— Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, cien pesos (\$ 100.000.—).
- 8.— Toda certificación relacionada con sociedades por acciones, diez pesos (\$ 10.—).
- 9.— Celebración de asamblea fuera de término de sociedades por acciones dentro de los sesenta días. Doscientos pesos (\$ 200.—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los ciento ochenta días quinientos pesos (\$ 500.—).

- Celebración de asamblea fuera de término de sociedades por acciones dentro de los trescientos sesenta días, Un mil pesos (\$ 1.000.—).
- Vencido el término de los trescientos sesenta días por cada ejercicio considerado en una asamblea fuera de término, Un mil pesos (\$ 1.000.—).
- 10.— Toda concesión de escribanías de registros nuevos o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, trescientos pesos (\$ 300.—).
- 11.— Toda concesión de escribanías de registros nuevos o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, cuatrocientos pesos (\$ 400.—).
- 12.— Toda certificación relacionada con asociaciones civiles, tres pesos (\$ 3.—).
- 13.— Testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, dos pesos (\$ 2.—).
- 14.— Segundo testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, diez pesos (\$ 10.—).
- 15.— Celebración de dos asambleas fuera de término por asociaciones civiles dentro de los sesenta días (60), Veinte pesos (\$ 20.—).
- Celebración de asambleas fuera de término dentro de los ciento ochenta días (180), Cincuenta pesos (\$ 50.—).
- Celebración de asambleas fuera de término de asociaciones civiles dentro de los trescientos sesenta días (360), Cien pesos (\$ 100.—).
- Celebración de asambleas fuera del asiento legal de la asociación previa autorización del órgano competente, Veinte pesos (\$ 20.—). Las reposiciones citadas en el punto 1 y 2 deberán ser cumplimentadas dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley, caso contrario sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores no repuestos.
- Vencido el plazo legal para remisión de la documentación de una asamblea debidamente celebrada, sufrirá lo siguientes recargos:
 - Dentro de los treinta (30) días, diez pesos (\$ 10.—).
 - Dentro de los sesenta (60) días, Veinte pesos (\$ 20.—).
 - Dentro de los noventa (90) días, Treinta pesos (\$ 30.—).
 - Más de noventa (90) días, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- Toda sociedad ó asociación que celebre Asamblea fuera de término considerando más de un ejercicio económico deberá abonar el gravamen correspondiente a cada ejercicio, tomando cada uno en forma independiente, como si se tratase de distintas asambleas. Las sociedades cooperativas quedan exentas del pago del gravamen cuando cumplan en tiempo y forma las obligaciones que como persona jurídica le compete; vencidos esos términos abonarán el mismo gravamen impuesto a las asociaciones civiles.

—D— POLICIA:

- 1.— Cédula de identidad, tres pesos (\$ 3.—).
- 2.— Certificados de domicilio u otras certificaciones, tres pesos (3.—).
- 3.— Testimonio por fojas, tres pesos (\$ 3.—).
- 4.— Legalizaciones por fojas, tres pesos (\$ 3.—).
- 5.— Autorización para manejar automotores, cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 5,50).
- 6.— Certificación, números de motores de vehículos, siete pesos (\$ 7.—).
- 7.— Certificaciones en general, tres pesos (\$ 3.—).
- 8.— Certificado de conducta, ya sea para la obtención de carnet de conductor o presentarlo a otras reparticiones, tres pesos (\$ 3.—).
- 9.— Extensión de sustancias por la radiación de exposiciones, cinco pesos (5.—).

—E— REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.— Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al objeto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal —el que fuere mayor—, Tres por mil (3 0/00).
- 2.— Inscripción de inhibición voluntario forzoso. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado a la valuación fiscal, el que fuere mayor, (3 0/00).
- 3.— Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, Uno por mil (1 0/00).
- 4.— Certificado de dominio y sus condiciones, referidos al otorgamiento de actos notariales. Valor asignado o valuación fiscal al que fuere mayor, Uno por mil (1 0/00).
 - Máximo: \$ 50.— (Cincuenta pesos).
 - Mínimo: \$ 5.— (Cinco pesos).
- 5.— Cancelación de inscripción, Medio por mil (1/2 0/00).
- 6.— Ampliación de certificados e informes expedidos y certificaciones sin valor para actos notariales y medidas precautorias o cautelares, Medio por mil (1/2 0/00) y hasta un máximo de Quince pesos (\$ 15.—).
- 7.— Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, Diez pesos (\$ 10.—).
- 8.— Consultas simples, Cinco pesos (\$ 5.—).
- 9.— Despachos urgentes emitidos en el día, Treinta pesos (\$ 30.—).
- 10.— Por cada solicitud de certificado de inhibición, Cinco pesos (\$ 5.—).

—F— REGISTRO CIVIL:

- a) Matrimonios:
 - 1.— Matrimonios realizados en oficina en horas inhábiles, Treinta pesos (\$ 30.—).
 - 2.— Matrimonios realizados en oficina en días inhábiles, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
 - 3.— Matrimonios realizados a domicilio en días y horas hábiles, Sesenta pesos (\$ 60.—).

- 4.— Matrimonios realizados a domicilio, sin impedimento en horas inhábiles, Ochenta pesos (\$ 80.—).
- 5.— Matrimonios realizados a domicilio en días inhábiles, Cien pesos (\$ 100.—).
Las presentes tasas no involucran los gastos por comunicaciones y traslados, que originen las actuaciones que se enumeran.
- b) Testigos en el acto del matrimonio:
- 6.— Por cada testigo excedente de los dos previstos por la Ley, diez pesos (\$ 10.—).
- c) Libretas de Familia:
- 7.— Libreta de familia especial, Quince pesos (\$ 15.—).
- 8.— Libreta de familia 1ra. categoría, Cinco pesos (\$ 5.—).
- 9.— Libreta de familia común, Exenta de tasa.
- d) Partidas Registro Civil.
- 10.— Por cada foja de los certificados, testimonios o fotocopias expedidos de los libros registros, Seis pesos (\$ 6.—).
- e) Solicitudes con carácter de urgentes:
- 11.— Por cada testimonio o certificado solicitado con carácter Urgente, expedido en papel simple o sellado en el momento y sus legalizaciones, un recargo de Cinco pesos (\$ 5.—).
- 12.— Solicitudes con carácter preferencial, dentro de las 24 horas, expedidos en papel simple o sellado, un recargo de Dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
- f) Derecho de búsqueda.
- 13.— Por cada cinco años de imprecisión o fracción, tres pesos (\$ 3.—).
- g) Legalizaciones.
- 14.— De firmas en actos o documentos, que hayan sido expedidos en sellado, Cinco pesos (\$ 5.—).
- h) Por trámites.
- 15.— Para gestionar testimonios o certificados asentados en oficinas de otras jurisdicciones o provincias haciéndose cargo el interesado del franco, Dos pesos (\$ 2.—).
- i) Certificados negativos.
- 16.— De cualquier partida de estado civil, Tres pesos (\$ 3.—).
- j) Por inscripción de sentencias.
- 17.— De declaratoria de filiación legítima o natural y la que hiciera lugar a la adopción, Diez pesos (\$ 10.—).
- 18.— De rectificaciones de nombres y/o apellidos, fechas, inclusión de datos etc., sean por sentencia judicial o actuación administrativa, por original y por cada acta que se modifique consecuentemente, Dos pesos (\$ 2.—).
- 19.— De ausencia con presunción de fallecimiento, Cinco pesos (\$ 5.—).
- 20.— De nacimiento dispuesta por orden judicial, Cinco pesos (\$ 5.—).
- 21.— De divorcios, nulidad de matrimonios y reconciliación, comunicadas judicialmente, diez pesos (\$ 10.—).
- k) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término.
- 22.— Ordenada por resolución administrativa de la Dirección de Registro Civil, diez pesos (\$ 10.—).
- l) Por cada transcripción:
- 23.— En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, cinco pesos (\$ 5.—).
- 24.— En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otros países, quince pesos (\$ 15.—).
- m) Por cada inscripción en el Registro de Emancipados:
- 25.— Según artículos 3º y 7º de la Disposición número 6-71 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, cien pesos (\$ 100.—).
- n) Actuación de solicitud:
- 26.— Por cada nota o formulario, que obren como solicitud presentadas en las oficinas de Registro Civil o en la Dirección, cincuenta centavos (\$ 0,50).
- ñ) Licencias de inhumación:
- 27.— Por cada licencia de inhumación, expedidas en oficinas o Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, un peso (\$ 1.—).
- o) Por cada permiso de tomar fotografías en actos de matrimonios:
- 28.— Por la autorización para tomar fotografías, grabaciones o películas cinematográficas, durante la celebración de cada matrimonio, diez pesos (pesos 10.—).
- p) Autenticación de fotocopias:
- 29.— Por cada autenticación de fotocopias de documentos del registro Civil, un peso (\$ 1.—).
- q) Inscripción en las Libretas de Familia:
- 30.— Por cada anotación de matrimonio, nacimiento o defunción, en la libreta de familia, cincuenta centavos (\$ 0,50).
- r) Documentos archivados en la Dirección o sus oficinas.
- 31.— Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección o sus oficinas y obrantes en expedientes que forman parte de pruebas del mismo, cada uno, cinco pesos (\$ 5.—).
- 32.— Por reintegrar el documento original, previa fotocopia que debe quedar agregada, cada uno, ocho pesos (\$ 8.—).
- s) Inscripción en el Libro Especial de Incapacidades:
- 33.— Por cada inscripción en el Libro Especial de Incapacidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76º del Decreto-Ley Nacional Nº 8204/62, dos pesos (\$ 2.—).
- 34.— Por cada inscripción de las rehabilitaciones, que hacen el inciso anterior, dos pesos (\$ 2.—).
- 35.— Por cada certificación que se expida del Libro Especial de Incapacidades, cincuenta centavos (\$ 0,50).
- G— RENTAS:
- 1.— Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado, cinco pesos (\$ 5.—).
- 2.— Pedidos de subdivisión, actualización, ampliación o modificación de partida, cinco pesos (pesos 5.—).
- En caso de ser mayor de diez (10) la cantidad de lotes o parcelas se pagará la suma de ochenta centavos (\$ 0,80) por cada uno.
- 3.— Certificados de libre deuda, cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.

- 4.— Las ampliaciones de certificados de libre deuda dentro del año calendario de su validez llevarán una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
- 5.— Las ampliaciones de certificados fuera del año de su validez llevarán una sobretasa de cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.
- 6.— Cualquiera de los anteriores, expedido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
- 7.— Solicitudes de prórroga para el pago de impuestos, diez pesos (\$ 10.—).
Esta tasa comprende asimismo las copias de la solicitud.
- 9.— Por certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales, diez pesos (pesos (10.—).
- 10.— Por certificación de productor minero, veinte pesos (\$ 20.—).
- 11.— Por cada certificación de dominio y sus condiciones, solicitados para el otorgamiento de actos notariales, sobre el monto del acto, uno por mil (10/100).
Mínimo: diez pesos (\$ 10.—). Máximo: cien pesos (\$ 100.—).
- 12.— Inscripción de transferencia de solicitudes o permisos de cateo, veinte pesos (\$ 20.—).
- 13.— Solicitud de servidumbres mineras, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 14.— El ejercicio del derecho de opción, por parte del propietario superficiario (Art. 68º, Código Minería), cien pesos (\$ 100.—).
- 15.— La petición de pertenencias de primera categoría, por cada una, cuarenta pesos (\$ 40.—).
- 16.— La petición de pertenencias de segunda categoría, por cada una, treinta pesos (\$ 30.—).
- 17.— Toda denuncia que se formule ante la Autoridad Minera, que no esté expresamente determinada, veinte pesos (\$ 20.—).
- 19.— Por la presentación de oposición a solicitudes o permisos de cateo, manifestaciones de descubrimiento u otros derechos mineros, cuarenta pesos (\$ 40.—).
- 20.— Por recurso que se interponga ante la Autoridad Minera de Segunda instancia, cien pesos (pesos 100.—).
- 21.— La solicitud de constitución de un grupo minero, por cada pertenencia que lo integre, diez pesos (\$ 10.—).
- 22.— La autorización del cateador para que el descubrimiento se formule a nombre de un tercero, cincuenta pesos (\$ 50.—).

—H— SALUD PUBLICA:

- 1.— Solicitudes de apertura y reapertura de droguerías, clínicas y sanatorios, quinientos pesos (pesos 500.—).
- 2.— Solicitudes de apertura y reapertura de farmacias, herboristerías y ópticas, trescientos pesos (\$ 300.—).
- 3.— Solicitudes de apertura y reapertura de consultorios y laboratorios de análisis, cien pesos (pesos 100.—).
- 4.— Inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
- 5.— Análisis de desinfectantes y productos análogos, cien pesos (\$ 100.—).
- 6.— Solicitudes de inscripción de título de profesionales del arte de curar, veinte pesos (\$ 20.—).
- 7.— Solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar, diez pesos (\$ 10.—).
- 8.— Análisis toxicológicos, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 9.— Análisis practicadas que no están sujetos a gravámenes en especiales por esta Ley, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 10.— Pedidos de inscripción de productos medicinales, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
- 11.— Desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, animales en pie o de sustancias alimenticias, treinta pesos (\$ 30.—).

—I— MINERIA:

- 1.— Las solicitudes de cateo de minerales, veinte pesos (\$ 20.—).
- 2.— Las manifestaciones de descubrimiento:
1ra. categoría, setenta pesos (\$ 70.—).
2da. categoría, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 3.— Las solicitudes de explotación de canteras, treinta pesos (\$ 30.—).
- 4.— Las solicitudes de estaca-minas:
1ra. categoría, sesenta pesos (\$ 60.—).
2da. categoría, cuarenta pesos (\$ 40.—).
- 5.— Las solicitudes de minas vacantes, noventa pesos (\$ 90.—).
- 6.— Las solicitudes de exploración por trabajo formal, por cada pertenencia, quince pesos (\$ 15).
- 7.— Por cada testimonio de permiso de cateo, cuarenta pesos (\$ 40.—).
- 8.— Por cada testimonio del título definitivo de concesión minera, sesenta pesos (\$ 60.—).

—J— JUSTICIA:

Art. 20º — El sellado de actuación judicial referido a los capítulos V y VI del Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal, tendrá el siguiente tratamiento:

- 1.— En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25 %) de la tasa de Justicia que se establezca en el artículo 21º de esta Ley, cobrándose un mínimo de diez pesos (\$ 10.—) y un máximo de trescientos pesos (\$ 300.—). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación posterior de la demanda, acumulación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará la tasa en la medida que corresponda abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- 2.— En las actuaciones no sujetas al pago de la tasa y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de foja será de diez pesos (\$ 10.—).
- 3.— En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de diez pesos, efectuándose el reajuste que corresponda al liquidarse el Impuesto a la Trans-

misión Gratuita de Bienes, mínimo diez pesos (\$ 10.—).

- 4.— En las causas por las que se interponga apelación a las sentencias definitivas, el accionante deberá abonar en concepto de sellado de actuación ante la alzada, el cinco por ciento de la tasa que específicamente determina el artículo 21º de esta Ley.
 - 5.— Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de cinco pesos (\$ 5.—).
- Art. 21º — Toda tramitación ante a Justicia deberá abonar, además de sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la tasa que se detalla a continuación:
- 1.— Juicios de desalojos de inmuebles sobre un importe igual a un año de alquiler, veintidós por mil (22 o/oo).
 - 2.— Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptible de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión y en las querellas penales que importan reclamos de sumas de dinero, doce por mil (12 o/oo).
 - 3.— Petición de herencia, sobre el valor solicitado, doce por mil (12 o/oo).
 - 4.— Juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil o promovido por deudor en cesación de pagos o acreedores legítimos, doce por mil (12 o/oo).
 - 5.— Juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y desinde, diez por mil (10 o/oo).
 - 6.— Convocatoria de acreedores, tomando sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor, a cuyo cargo estará el pago del impuesto en el momento de la presentación, diez por mil (10 o/oo).
 - 7.— Juicios de división de bienes comunes, diez por mil (10 o/oo).
 - 8.— Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, diez por mil (10 o/oo).
 - 9.— Juicios sucesorios o voluntarios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento, ocho por mil (8 o/oo).
 - 10.— Protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por exhortos, diez por mil (10 o/oo).
 - En caso de superar diez mil pesos (\$ 10.000) sufrirán un recargo sobre el excedente del tres por ciento (3 %).
 - En ningún caso la imposición total podrá ser mayor del treinta y tres por ciento (33 %) del acervo hereditario.
 - 11.— Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, ocho por mil (8 o/oo).
 - 12.— Pedido de rehabilitación de fallidos o concursados, tres por mil (3 o/oo) sobre el importe pasivo verificado en el concurso o quiebra.
 - 13.— Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación que practique el Registro Público de Comercio, tres por mil (3 o/oo).
 - 14.— La inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se re-

fiera el artículo 30º del Código Fiscal, doscientos pesos (\$ 200.—).

- 15.— Exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramitan ante la Justicia Letrada excepto los referidos a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, veinte pesos (\$ 20.—).
- 16.— Exhortos a tramitarse en la Provincia por intermedio de la Justicia, quince pesos (\$ 15.—).
- 17.— Juicios contenciosos-administrativos y demandas por inconstitucionalidad presentadas ante la Justicia competente, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 18.— Juicios de mensura, quince pesos (\$ 15.—).
- 19.— Los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, veinte pesos (\$ 20.—).
- 20.— Oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en los respectivos registros, veinte pesos (\$ 20.—).
- 21.— Petición de derechos judiciales que se encuentran en archivo Judicial de la Provincia, quince pesos (\$ 15.—).
- 22.— Aceptación de cargos discernidos judicialmente, diez pesos (\$ 10.—).
- 23.— Designación de administradores o interventores judiciales, quince pesos (\$ 15.—).
- 24.— Tasa única para las legalizaciones que deben expedirse para actuaciones en otras jurisdicciones, cinco pesos (\$ 5.—).
- 25.— Todo trámite de legalizaciones sujetas al pago de tasas, requerido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %).
- 26.— Por cada libro cuya rúbrica se solicita en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz que no exceda de doscientas (200) hojas, abonará la suma de diez pesos (\$ 10.—) y por cada hoja excedente veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 22º — Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la Ley, el pago de la tasa de Justicia y Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y Sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

ACTUACIONES NOTARIALES

Art. 23º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán el impuesto que en cada caso se determina:

- 1.— Cada foja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por cualquier escribano, cincuenta centavos (\$ 0,50).
- 2.— Cada foja de los cuadernos del protocolo de los escribanos de los registros y cada foja de los actos que enumera el artículo undécimo de la Ley Nº 18, realizado por cualquier escribano, cincuenta centavos (\$ 0,50).

ACTUACIONES E INSTRUMENTOS SUJETOS
A IMPUESTO FIJO

- Art. 24º — Los actos e instrumentos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto que para cada caso se determina a continuación:
- 1.— El establecimiento por parte de sociedades extranjeras de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.—).
 - 2.— El establecimiento por parte de sociedades nacionales de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, un mil pesos (\$ 1.000.—).
 - 3.— Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fija el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, ochocientos pesos (\$ 800.—).
 - 4.— Los contratos de constitución provisoria de sociedades anónimas, cuando se constituyan por suscripción pública de acuerdo al art. 165º de la Ley 19.550, cincuenta pesos (\$ 50.—).
 - 5.— Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 6.— Los testamentos, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 7.— Cada copia de los contratos que se celebren privadamente pagarán la suma de ochenta centavos (\$ 0,80).
 - 8.— Cada foja de los instrumentos que se gravan con impuestos proporcionales cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, diez pesos (\$ 10.—).
 - 9.— La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 10.— Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación o pago, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 11.— Las escrituras de cancelación total o parcial de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, treinta pesos (\$ 30.—).
 - 12.— Las escrituras de revocatoria de testamentos o donación, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 13.— Los boletos y promesas de compraventa de bienes inmuebles, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 14.— Los contratos o promesas de contratos de compra-venta de cosas muebles o casas de negocio, cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura, pública o al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley Nacional 9 11.867, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 15.— Los contratos tipo de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, cien pesos (\$ 100.—).
 - 16.— Los contratos que estipulen la constitución de derechos reales —con excepción de los de compra-venta de inmuebles— que debiendo por Ley ser hechos en escrituras públicas sean realizados por instrumento privado, veinte pesos (pesos 20.—).
 - 17.— Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o a que se refiere la opción, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 18.— Las divisiones de condominio de inmuebles, cincuenta pesos (\$ 50.—).
 - 19.— Los mandatos o poderes y sus sustituciones, quince pesos (\$ 15.—).
 - 20.— Los inventarios sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, treinta pesos (pesos 30.—).
 - 21.— Las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio, viajar o conducir, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 22.— Las revocatorias de mandatos o poderes, diez pesos (\$ 10.—).
 - 23.— Los mandatos o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización carta-poder, quince pesos (\$ 15.—).
 - 24.— La rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial fijado por esta Ley, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 25.— Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones —instrumentadas pública o privadamente— y que no importen actos gravados por la Ley, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 26.— Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos que hayan pagado impuesto y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 - a) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - b) No se modifique la situación de terceros.
 - c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta al impuesto o pudiera hacer al impuesto aplicable, treinta pesos (\$ 30.—).
 - 27.— Los actos de toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial, veinte pesos (\$ 20.—).
 - 28.— Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o las autorizaciones conferidas a los mismos para cobrar, diez pesos (\$ 10.—).
 - 29.— Cada certificación de las firmas estampadas en los actos, contratos y otras operaciones de carácter oneroso, tres pesos (\$ 3.—).
 - 30.— Los recibos de cosas muebles facilitados en comodato o en depósito gratuito, cualquiera sea su valor y el plazo para restituirlas, diez pesos (\$ 10.—).
 - 31.— Las autorizaciones para retirar fondos de depósitos a plazo fijo, para endosar cheques con el objeto de depositarlos en cuenta corriente o para librar cheques contra esas cuentas, diez pesos (\$ 10.—).

- 32.— Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión y los librados por los bancos a la orden de terceros y a cargo de sí mismos, por cada uno, diez centavos (\$ 0,10).
- 33.— Las emancipaciones previstas por el Código Civil y conformidad otorgadas de acuerdo al artículo 1577 de dicho Código, quince pesos (pesos 15.—).
- 34.— Renuncia de derechos sucesorios, veinte pesos (\$ 20.—).
- 35.— Las modificaciones de sociedades previstas en los estatutos primitivos, de acuerdo al párrafo 1º del artículo 233º del Código Fiscal, cien pesos (\$ 100.—).
- 36.— Las escrituras de protocolizaciones de instrumentos privados, diez pesos (\$ 10.—).
- 37.— Los reglamentos de propiedad horizontal, cincuenta pesos (\$ 50.—).
- 38.— Las actas de cualquier naturaleza —instrumentadas pública o privadamente— y que no importen actos gravados por la Ley, veinte pesos (\$ 20.—).

Art. 25º — El impuesto a las operaciones previstas por el artículo 33º del Código Fiscal será del ocho por mil (80/00).

Art. 26º — Las operaciones monetarias que se realicen de acuerdo al artículo 38º del Código Fiscal, deberán pagar el impuesto mínimo de veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 27º — Fijase en veinte pesos el mínimo monto no imponible a que se refiere el artículo 233º, inciso 1º del Código Fiscal mínimo no imponible (\$ 20).

Título Quinto

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Art. 28º — El gravamen de los billetes de loterías fijado por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal será del:

- 1.— Cuarenta por ciento para los billetes emitidos por lotería extranjera (40 %).
- 2.— Treinta por ciento para los billetes emitidos por loterías provinciales (30 %).
- 3.— Veinte por ciento para los billetes emitidos para apuestas de quiniela (20 %).

Título Sexto

IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 29º — El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

- 1.— Veinte por ciento, para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia (20 %).
- 2.— Diez por ciento, para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia (20 por ciento).

Título Séptimo

IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O SOCIALES

Art. 30º — Suspéndese la aplicación de los artículos 4º inciso a) y artículos 5º y 6º de la Ley 248 y sus

modificatorias, los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 482 y el artículo 38º de la Ley 555 y 33º de la Ley 579.

Título Octavo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31º — Modifícase el artículo 118º del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118º — Por los inmuebles urbanos baldíos se abonará el impuesto establecido en el presente Título, conforme a la alícuota y mínimo que fije la Ley Impositiva anual”.

Título Noveno

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32º — La presente Ley no suspende los beneficios establecidos por la Ley 502.

Art. 33º — Las tasas establecidas por servicios que no presta actualmente la Provincia, entrarán en vigencia en oportunidad de tomar a su cargo ésta, la prestación de tales servicios.

Art. 34º — El Poder Ejecutivo podrá, cuando medien circunstancias especiales debidamente fundadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los accesorios en los instrumentos que hubieren repuesto el sellado de Ley, por razones de competencia, en extraña jurisdicción.

Art. 35º — Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1974, con excepción de las modificaciones introducidas en los artículos 12º en adelante, que regirán a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 36º — Derógase la Ley 817 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 37º — Cúmplase, registrese, dése al Boletín Oficial y archívese.

— En observación.

Señor Presidente:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, autoriza a la Asociación Bancaria a construir un barrio de viviendas, facultando a la Caja de Previsión Social a enajenar tierras para tal efecto, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 7 de diciembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Osán - Fabiani
Echarren - López Alfonsín - La-
puente - Garrido - Ramírez

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente de la Legislatura, a efectos de elevarle proyecto de Ley, mediante el cual se autoriza a la Asociación Bancaria

a construir en barrio de viviendas con el apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional, todo ello facultando a la Junta de Administración de la Caja de Previsión Social de la Provincia, en cuanto a decisiones de enajenar tierras de propiedad de esa Caja.

Saúdo al señor presidente con atenta consideración.

Mario José Franco

Gobernador Provincia de Río Negro

Proyecto de Ley

Artículo 1º — Facúltase a la Junta de Administración de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a enajenar a la Asociación Bancaria, tierras propiedad de aquélla, designadas según título como lote rural N° 12, Fracción B, lote 1é lote rural N° 12, Fracción B, lote 4; lote rural N° 12, Fracción B, lote 5c. Tales fracciones se designan, respectivamente, a efectos catastrales de la siguiente forma: Parce a 2, chacra 8a., Sección B, Circunscripción 1º, Departamento Catastral 18; Parcela 5, chacra 8a., Sección B, Circunscripción 1, Departamento Catastral 18; Parcela 12, chacra 8a., Circunscripción 1º, Departamento Catastral N° 18.

Art. 2º — La presente autorización lo es a los efectos de que la Asociación Bancaria construya un barrio de viviendas para que sus afiliados, con apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3º — De forma.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito, señor presidente, que este despacho se reserve en secretaría a fin de mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, ratifica el convenio suscripto entre la Provincia y el Estado Nacional, por el que se transfiere el aeropuerto Gobernador Castello, y por mayoría aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Ratificase el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro, suscripto el 1 de octubre de 1973, por los señores comandantes en Jefe de la Fuerza Aérea, brigadier general D. Héctor Luis Fautario y el Gobernador de la Provincia de Río Negro, D. Mario José Franco, por el que se transfiere sin cargo al Estado Nacional el aeropuerto Gobernador Castello, con todas las construcciones existentes, en las condiciones estipuladas en el citado instrumento, que obra a fs. 2 y 3 del expe-

diente N° 3901-P-73, y como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 7 de diciembre de 1973.

Asuad - Roa - Sicardi - Ramírez
Wucusich

— En observación.

III — ASUNTOS PARTICULARES

— Del Colegio de Abogados de General Roca, solicitando intervención al considerarse el proyecto de reformas a la Ley 858.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la Federación de Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina, solicitando apoyo al proyecto de reformas al Estatuto del Peón, que se estaría por considerar en el Congreso de la Nación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito que por secretaría se dé lectura a la comunicación de la Federación de Trabajadores Rurales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Ciudad de Viedma, noviembre 30 de 1973. Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro. Viedma. En mi carácter de Delegado Regional de la Federación de Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina, me dirijo a ese H. Cuerpo con el propósito de solicitar del mismo se sirva mediante declaración pública apoyar el proyecto de reformas al Estatuto del Peón, el cual será tratado por el H. Congreso de la Nación en próximas sesiones.

Destaco la importancia y trascendencia de las reformas y modificaciones que se proyectan introducir en el viejo cuerpo legal que rige la relación laboral en el ámbito rural de la República, y que permitirá al postergado trabajador agrario equipararse a los demás compañeros, en las conquistas que han sabido obtener y mantener. En tal sentido, es de conocimiento de esta organización que se lograría el horario de 8 horas diarias para todos nuestros compañeros rurales, imp'antándose la conquista tan largamente esperada y que significa ni más ni menos que la dignificación del trabajador agrario, quien ahora tendrá no sólo horas para el descanso reparador, sino para su elevación cultural.

Esta y otras conquistas que están tan cerca de ser materializadas, deben contar con todo el apoyo de los cuerpos que representan a la ciudadanía del país, por cuyo motivo esta representación solicita el más amplio respaldo a las conquistas a lograr, para lo que tiene mandato de dirigirse a las H. Legislaturas de las provincias de su actuación.

Sin otro particular, tengo el honor de saludar a ese H. Cuerpo con toda consideración. José F. L. Jara. Encargado de la Delegación FATRE.

AUTOCONVOCATORIA

a)

Moción

Viedma, 6 de diciembre de 1973.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Indudablemente que la nota enviada por la Federación de Trabajadores y Estibadores de la República Argentina, pone en conocimiento de esta Cámara que serán tratados algunos aspectos fundamentales del trabajo rural, como lo es el establecer la norma que fije el horario de trabajo en forma definitiva y terminante para que los trabajadores rurales dejen de sufrir algún tipo de insensibilidad por parte de la patronal en lo que hace al horario que deben cumplir.

Pienso que esta Legislatura no puede permanecer insensible al llamado de este gremio tan importante en el quehacer nacional, por lo que voy a solicitar a este Cuerpo para que, conforme al artículo 72º de la Constitución Provincial, proceda a autoconvocarse para tratar dicho tema, el día posterior al de la finalización del tratamiento de la convocatoria a extraordinarias que presentara el Poder Ejecutivo.

Pongo a consideración de la Cámara dicha moción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solicitaria al señor diputado Sicardi me contestara si el Congreso de la Nación trataría este tema en las sesiones extraordinarias.

SR. SICARDI — Sí, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — A los efectos indicados por el señor diputado Sicardi, el bloque del Partido Provincial Rionegrino adhiere al pedido, entendiendo que con la mayoría establecida en el artículo 72º de la Constitución de la Provincia es dable convocar a la Cámara en cualquier momento para tratar un asunto específico. Pienso que lo podemos hacer porque en este momento nos encontramos presentes más de la cuarta parte de los integrantes del Cuerpo y estamos en condiciones de resolver al respecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — El bloque de la Unión Cívica Radical comparte el criterio sostenido por el señor diputado Sicardi y lo expresado con posterioridad por el señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, esta Cámara queda convocada para realizar sesión extraordinaria el día 16, a las 9 horas.

Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

El sector productivo ha tomado conciencia de que únicamente una acción unificada de los productores de la zona, es la única forma de arribar a la solución de los múltiples problemas que los afectan y éstos a través de CORPOFRUT, han formulado en plan basado en investigaciones de mercado interno y externo y del mercado financiero, que obran en poder del Banco de la Provincia de Río Negro.

Dicho plan, ha creado una enorme expectativa en la masa productora, ya que el éxito nómicas sólidas que permitan el surgimiento de bases sobre las que se funde un desarrollo coherente y progresivo de una de las industrias claves de nuestra Provincia. El cumplimiento del plan presentado, demandaría la suma de \$ 18.000.000, por la cual la entidad fruticultora, solicita crédito al Banco de la Provincia de Río Negro.

Además, cabe señalar que de los estudios presentados por CORPOFRUT al Banco de la Provincia de Río Negro surge que se contarán con las disponibilidades para cumplir con las obligaciones que se contraigan en las condiciones, tiempo y forma que se estipule y que se tendría la garantía solidaria de los miembros de la Mesa Ejecutiva de dicha entidad.

Saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Dr. JORGE FELIX FRIAS
Ministro de Gobierno
a/c. Despacho Gubernativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para avalar las operaciones crediticias que se realicen por medio del Banco de la Provincia de Río Negro a la Corporación de Productores de Río Negro (CORPOFRUT), por los créditos emergentes otorgados por el mencionado Banco para la financiación de gastos de comercialización de la producción frutícola.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito se reserve dicho proyecto en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA 1974

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de una hora para rendir homenajes.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde el turno de treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde pasar al turno de treinta minutos para los pedidos de informe y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — He observado que entre los despachos de comisión, figura uno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por mayoría, sobre el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la provincia de Río Negro presentado por el Poder Ejecutivo. Quisiera preguntarle al señor presidente de la comisión si es el proyecto original que ha enviado el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sí, es el proyecto que se encontraba en comisión y que se trató oportunamente.

SR. DUCAS — Señor presidente: En las primeras reuniones que mantuvimos en la Sala de Situación, de la Casa de Gobierno, observamos un error bastante grave en cuanto a las erogaciones del Presupuesto General de Gastos del año 1974, que se lo hicimos ver al señor Ministro de Economía. Como coincidió plenamente con nosotros, prometió que enviaría una modificación del presupuesto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Creo que esa modificación no ha llegado, por eso me extraña el apuro de la comisión en sacar el despacho por mayoría, ya que esa modificación es muy importante puesto que se trata de una suma de 1.300 ó 1.400 millones de pesos.

Por ese motivo, señor presidente, voy a solicitar que este despacho vuelva nuevamente a comisión a la espera de las modificaciones que tiene que introducir el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Creo que las apreciaciones del señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Creo que las apreciaciones del señor diputado Ducás en cuanto al apuro del despacho, no se ajustan a la realidad. Simplemente se emitió por mayoría como un asunto más que estaba a consideración de la comisión y del que el bloque de la mayoría tenía pleno conocimiento de la situación a que hace referencia.

De cualquier manera, en oportunidad de tratarse el presupuesto en particular, se pueden introducir las modificaciones a las que hacía referencia. No creo que haya ningún inconveniente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Las modificaciones que se deben introducir en el presupuesto, se refieren a la coparticipación a las municipalidades. No se ha tenido en cuenta en la elevación del proyecto de Presupuesto General de Gastos, la ley que sancionamos la semana pasada, cuyo proyecto es originario del Poder Ejecutivo por la que se modifica el porcentaje de coparticipación para los municipios. Ello mo-

difica el gasto en 1.300 millones de pesos que deben sacarse de las erogaciones de otros organismos, ya sean descentralizados o de la administración central. Pensamos que habría que ver de donde va a salir esa masa de dinero, por eso pedí que vuelva nuevamente a comisión para que se estudien las modificaciones que debe introducir el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Atento a lo expuesto por el señor diputado Ducás, con lo que estamos de acuerdo, adherimos en el sentido de que el proyecto de presupuesto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el pedido del señor diputado Ducás. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia el proyecto vuelve a comisión.

6

TRANSFERENCIA A LA ASOCIACION BANCARIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde hacer uso de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Es para solicitar que el proyecto reservado en secretaría, referente a la transferencia de tierras a la Asociación Bancaria, sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

7

AVAL A CORPOFRUT

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se encuentra reservado en secretaría, a solicitud del señor diputado Asuad, el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un aval a CORPOFRUT por créditos emergentes para la comercialización y producción frutícola.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — A efectos de dar cumplimiento a todos los recaudos del Reglamento, solicito que la Cámara pase a sesionar en comisión.

SR. ECHARREN — Solicitaría al autor de la moción, indique si además de constituir la Cámara en comisión pide el tratamiento sobre tablas, a posteriori, del asunto.

SR. SICARDI — Solicité que se declare la Cámara en comisión y además que se trate sobre tablas este proyecto

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi, en el sentido que se trate este proyecto sobre tablas y que la Cámara se declare en comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — De acuerdo al orden en que han sido votados los asuntos, entiendo que en primer término correspondería el tratamiento sobre tablas del proyecto referido a la transferencia de tierras a la Asociación Bancaria para construir viviendas. Posteriormente, se constituirá la Cámara en comisión y una vez conseguido el dictamen de la comisión se tratará sobre tablas el proyecto referido a la transferencia de tierras a la Asociación Bancaria para construir viviendas. Posteriormente, se constituirá la Cámara en comisión y una vez conseguido el dictamen de la comisión se tratará sobre tablas el proyecto CORPOFRUT. Solicito, señor presidente, en consecuencia, que mantengamos el orden del tratamiento o sea que consideremos en primer término el proyecto de transferencia a la Asociación Bancaria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento se procederá de acuerdo a la moción del señor diputado Echarren.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento así se hará.

8

TRANSFERENCIA A LA ASOCIACION BANCARIA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se autoriza a la Caja de Previsión a transferir tierras a la Asociación Bancaria para la construcción de viviendas.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee (Ver despachos de comisión).

9

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Conforme lo indica el despacho de comisión, el expediente entra al tratamiento, sin perjuicio de las observaciones que se formulen, o de los agregados que se propician. Entiendo existe consenso en la comisión para incorporar al texto de la Ley un nuevo artículo 3º y a esos efectos solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren en el sentido de pasar a cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 15 horas.

10

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 18 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Se va a votar si se aprueba en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Se van a introducir modificaciones que nuestra bancada va a proponer a través del señor diputado Fabiani. A los efectos aclaratorios digo que, entre el Sindicato de la Asociación Bancaria y la Caja de Previsión Social, quedó establecido que el cincuenta por ciento de las viviendas a construirse por la Asociación Bancaria, sería destinado al personal de la Caja de Previsión Social. Atento a lo cual el secretario general de la Asociación Bancaria en el orden nacional remitió una nota que dice lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. Al señor presidente de la Caja de Previsión Social de Río Negro, don Lituardo Casalini. Referencia: barrio bancario en Viedma. De nuestra mayor consideración: Con relación al asunto de referencia cúmplenos informarle que ratificamos por medio de esta nota el ofrecimiento que por intermedio de los compañeros de la seccional Viedma le hicéramos en forma verbal. Dicho ofrecimiento consiste en la adjudicación del cincuenta por ciento de las viviendas a construirse poniendo como única condición la escrituración inmediata de las tierras en los términos a considerar por esta Asociación que la Caja proponga. Cabe consignar además que ese ente previsional no tendrá participación financiera alguna en la construcción de las viviendas por cuanto se harán por intermedio del Banco Hipotecario Nacional por el plan 17 de Octubre. Desde ya quedamos a vuestra entera disposición y aprovechamos la oportunidad para saludarlo con vuestra consideración más distinguida. Carlos Mazzucco. Secretario Viviendas. Juan Esquerria. Secretario General".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Propongo que el artículo 2º quede redactado de la siguiente manera: "El cincuenta por ciento de las viviendas que construye por esta Ley la Asociación Bancaria, estarán reservadas a sus afiliados. El cincuenta por ciento restante con destino a la Caja de Previsión Social para sus afiliados".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. SICARDI — Sí, se acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "El cincuenta por ciento de las viviendas que construye por esta Ley la Asociación Bancaria estarán reservadas a sus afiliados. El cincuenta por ciento restante, con destino a la Caja de Previsión Social para sus afiliados".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan señores diputados que estén por la afirmativa, se indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Es para proponer una modificación al artículo 3º, que dice: "La presente autorización lo es a los efectos de que la Asociación Bancaria construya un barrio de viviendas con apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional", agregarle "bajo apercibimiento de retrotraer el dominio a la Caja si en el plazo fijado no se realizaran las obras".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Es para que el artículo 3º quede tal cual la propone el señor diputado Fabiani.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Eso significaría entonces que la transferencia dominial no se efectuaría hasta cumplido ese plazo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La cláusula que incorpora la propuesta que estamos considerando, es lo que en derecho se conoce como cargo en la compraventa. La compraventa se puede pactar con una serie de cláusulas, entre ellas, que el dominio ya transferido vuelva a quien lo transfirió si no se cumple con una condición que fue objeto de pacto expresado en el momento de transferir el dominio, o sea que el sistema sería el siguiente: la Legislatura autoriza la transferencia, la Caja la perfecciona, pasan los tres años y se evalúa si la obra se realizó o no. Si esa obra no se realizó queda retrotraído el dominio mediante un trámite expreso que no viene al caso analizar y vuelve el domi-

nio a la Caja. O sea la transferencia se opera pero está condicionada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Entiendo perfectamente y conozco el procedimiento. Hice la pregunta sobre si la transferencia dominial, o sea la escrituración, se efectuaba nuevamente en el momento de su incumplimiento. Esa es la pregunta que hice y que me aclaró el doctor Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — En el análisis del artículo modificado quedaría algo importante que resolver. Si al cumplirse los tres años hay erogaciones sobre los terrenos o edificaciones que determinen que no se ha cumplido en su totalidad con lo pactado, ¿quién es el que va a determinar esos valores y quién es el que los va a pagar?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Me parece que el razonamiento merece dos monetarios. Primero, la transferencia debe operarse, porque no hay inconvenientes y porque es necesaria para la Asociación Bancaria a los efectos del trámite del crédito para construir las viviendas. En segundo término, las mejoras incorporadas, si se llega a operar la retrocesión del dominio, cuentan con antecedentes administrativos suficientes en Río Negro, ya que un fenómeno jurídico igual se operó con relación a las construcciones que CAP había realizado en el Parque Industrial de Viedma. En esa oportunidad se resolvió que CAP perdía las mejoras mediante un trámite indemnizatorio que fue objeto de pacto expreso entre la Provincia de Río Negro que operó la retrocesión del dominio y la empresa que perdía el dominio. Todo se resuelve en una indemnización que no es otra cosa que el trámite administrativo y vuelvo a repetir, hay antecedentes en Río Negro en el Parque Industrial de Viedma con CAP (Corporación Argentina de Productores).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Perdón. Quiero pedir una aclaración al doctor Echarren. A través de lo que dijo, no entendí bien si es terminante el plazo de tres años, porque puede darse el caso de que tengan comienzo de ejecución las obras. ¿O es terminante si a los tres años no se ha cumplido?

SR. ECHARREN — Yo pienso, señor diputado, que la Caja de Previsión está interesada en el cincuenta por ciento de la obra y como la retrocesión la tiene que pedir la Caja será entonces el organismo administrativo de ésta el que evaluará si el grado de avance de las de las obras hace conveniente o no pedir esa retrocesión. Es una facultad que la Caja puede usar o no según su propio criterio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Considero que el agregado es justo. Dice así: "Bajo el procedimiento de retrotraer el dominio a la Caja, si en el plazo indicado no se realizaran las obras", no dice si no se hubiesen realizado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Las palabras "no se realizaran" pueden ser reemplazadas por "si no se terminaran", porque como bien se ha dicho, el único interesado será la Caja que evaluará si le conviene o no; pero nosotros vamos a dejar sentada la inquietud de la Cámara en cuanto a lo que hace a la posibilidad de la interpretación. Puesto que puede ser que dentro de tres años, al retrotraer la situación, ésta redunde en perjuicio de alguien. No creo que la Caja lo haga porque en definitiva defiende la situación de todos. Pero puede darse el caso que al retrotraer la situación y no estando cumplida la etapa, nosotros estemos determinando si es un porcentaje de terminación, si está realizada en un todo o si está en comienzo de realización.

Habría que definir solamente —si bien es cierto que la Caja puede hacer uso de sus facultades y en realidad es la interesada en que este proyecto siga adelante— que nosotros no perjudicamos ni interferimos en ninguna forma, dejando aclarado, aunque más no sea en el Diario de Sesiones, la inquietud de la Cámara en cuanto a la posibilidad del cumplimiento total.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Sigo insistiendo que me parece que es claro porque dice: "si en el plazo indicado no se realizarán las obras" quiere decir que si las obras están en ejecución es porque se van a realizar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Mi objetivo al hacer esta aclaración fue simplemente para que quedara constancia en el Diario de Sesiones de la inquietud de los señores legisladores y el procedimiento que se deberá seguir a posteriori en el caso en que ello ocurriera. Por lo tanto considero que el artículo está bien incluido y solicito que se vote.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Nosotros no tuvimos en cuenta los imprevisibles que pudieran surgir respecto al cumplimiento de este artículo. Pienso que tres años es bastante plazo para que las obras estén realizadas, máxime si se tiene en cuenta el carácter social que van a cumplir y que, con toda seguridad, se va a contar con el apoyo de todos los entes crediticios. No obstante podemos salvar cualquier situación anterior que podría perjudicar los intereses de la Asociación Bancaria y de la Caja, agregando a este artículo, que está referido al plazo de los tres años, que quedaría sin efecto la enajenación y que la Legislatura en su oportunidad determinará ampliar el plazo. Lo pongo a consideración de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — No se si está bien en claro la situación con respecto al tema de consecución de los trabajos luego de los tres años. Por lo tanto propongo se agote el tema y cuando esté bien en claro volveré sobre el particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿La comisión acepta el nuevo agregado propuesto por el señor diputado Sicardi?

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — No habría inconveniente en incluirlo, pero desde el punto de vista técnico la Legislatura antes de los tres años, a pedido de la Caja de Previsión Social o del Poder Ejecutivo, siempre contará con la facultad de ampliar el plazo de tres años, porque es un plazo establecido legalmente. Quiere decir que podríamos legalmente ampliarlo y tampoco existe inconveniente para que esa posibilidad quede expresamente contemplada en la ley. Cualquiera de las dos soluciones son factibles.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Moción concretamente para que si en su oportunidad las obras no están terminadas, la Legislatura pueda ampliar el plazo para la finalización de las mismas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Coincido con lo manifestado por el señor diputado Echarren puesto que el agregado no modifica en absoluto, pero lo que sí modifica es el concepto de lo que es cumplimiento o no de ese pacto. Creo que todo esto se podría solucionar dejando establecido que por lo menos se encuentre en ejecución un treinta por ciento de las obras, en cuyo caso la Legislatura, a pedido del Ejecutivo o de la Caja, podría ampliar el plazo.

Para determinar el porcentaje ejecutado voy a traer a colación un caso similar que ocurrió en Allen. Se había cedido —no recuerdo en qué gobierno de facto de los que hemos tenido— a Gas del Estado una superficie de tierra de media manzana, en la que hoy está construido el Barrio Bancario, ubicada en pleno centro de la ciudad lo que indica su valor. Como Gas del Estado interpretaba que la ley no fijaba plazo, nunca hizo nada. Ello determinó una serie de planteos y gestiones para poder retrotraer al dominio municipal esas tierras que con el correr del tiempo se habían valorizado mucho, motivo por el cual esa repartición quería mantenerlas para sí a pesar de no haber realizado obra alguna. Oportunamente se superó esa etapa y hoy, en ese lugar, existe un Barrio Bancario.

Creo que sería conveniente, para evitar cualquier cuestión futura, que se determine un porcentaje de ejecución, creo que en tres años se podría fijar un treinta por ciento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Estoy de acuerdo con la moción del señor diputado Ramasco. Pediría que se vote la moción que formulé anteriormente, estableciendo el treinta por ciento de realización a los tres años.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: En razón de este agergado, preguntaría lo siguiente: Si solamente hay en ese momento un veinticinco por ciento de la obra realizada, ¿retrotraemos a la Caja esos terrenos? Me parece que está muy bien establecido el plazo indicado, pero si no se realizaran las obras, ¿quién va a constatar el treinta por ciento o el veinticinco por ciento? Y si hay algo menos ¿quiere decir que se sacarán los terrenos? Eso no puede ser.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 35 horas.

12

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Voy a retirar la moción anterior.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Deseaba proponer una modificación, una vez que se aclaraba este tema de retrotraer el dominio nuevamente a la Caja de Previsión. Concretamente voy a solicitar que a continuación de donde dice "con apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional" se agregue "o cualquier otro ente crediticio oficial o privado", porque si no corremos el riesgo tal cual lo fija el artículo 3º que si no se consigue el crédito del Banco Hipotecario Nacional, las obras no se puedan realizar aun cuando se hubiera conseguido un crédito de otro ente privado u oficial. Así, de esta manera, se le da más amplitud a la Asociación Ban-

caria para conseguir cualquier otro tipo de financiación, en caso que fracase con el Banco Hipotecario Nacional.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — El bloque Justicialista acepta la modificación al artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 3º modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 3º. La presente autorización lo es a los efectos de que la Asociación Bancaria construya un barrio de viviendas para sus afiliados con apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro ente crediticio oficial o privado, fijándose un plazo de tres años para su cumplimiento bajo apercibimiento de retrotraer el dominio a la Caja si en el plazo indicado no se realizaran las obras".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

SR. ECHARREN — A efectos que quede constancia en el Diario de Sesiones, en norma interpretativa entiendo necesario aclarar que la determinación del precio de la enajenación estará a cargo del organismo directivo de la Caja de Previsión Social.

13

CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde que la Cámara se constituya en comisión a fin de producir despacho sobre el proyecto de Ley que otorga un aval a Corpofrut.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que se dé lectura por secretaría al proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se lee. (Ver presentación de proyectos.)

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que por secretaría se dé lectura a los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se leen. (Ver presentación de proyectos.)

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Corresponde se someta a consideración del Cuerpo en general.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La Cámara en comisión tiene que expedirse, señor diputado.

SR. ASUAD — Hay aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo aprobación, se pasa a sesión ordinaria.

14

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

15

AVAL A CORPOFRUT

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Por secretaría se dará lectura al proyecto despachado por la Cámara en comisión.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — La bancada de la Unión Cívica Radical adelanta que votará favorablemente este proyecto. Queremos dejar constancia en el Diario de Sesiones que vemos con satisfacción que el Poder Ejecutivo ha entrado a caminar con sentido del cambio, tan necesario de producir, con hechos reales, en una de las más prósperas áreas de la producción de la Provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señores legisladores: como diputado y productor, no puedo menos que participar en la consideración de este proyecto para el que adelantó su voto favorable nuestro presidente de bloque.

La Ley 281 de creación de la Corporación Productores de Frutas de Río Negro, sabiamente elaborada, permite que hoy nosotros aprobemos y respaldemos uno de los principales fundamentos que hacen a la economía del Alto Valle.

Por primera vez este organismo que representa el setenta por ciento de la producción frutícola del país, tiene con este aval la posibilidad de poder iniciar una de las etapas más difíciles dentro del comercio de la fruticultura. A nadie escapa las grandes presiones de intereses creados que tienen que soportar estos organismos que en este proceso de cambio inician la marcha ascendente, sin intermediación, para poder con ello preservar los intereses de quien trabaja la tierra y preservar a quien consume los productos de estas mismas tierras. Vuelvo a repetir, en mi doble condición de legislador y productor, la gran satisfacción que vamos a votar este aval que la provincia otorga a este organismo creado para defender la riqueza de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — El bloque del Partido Provincial Rioplatense también va a adherir al proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo, otorgando un aval a CORPOFRUT, porque significa evitar las intermediaciones ociosas que lucran con las ganancias de los productores y que encarecen los productos que llegan a la canasta familiar. Yo no conozco a fondo el programa de CORPOFRUT con respecto al empaque, pero veo que en el artículo 1º se habla de los gastos de comercialización de la producción frutícola y no se menciona al empaque. Le pregunto al señor miembro informante si se refiere a la comercialización de la fruta o al empaque, los gastos que demande este aval que estamos otorgando.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No me corresponde hacer la aclaración, pero circunstancias muy especiales como hecho —de ser hermano del secretario del organismo— hacen que conozca el programa de CORPOFRUT. Considero que el Poder Ejecutivo al elevar este proyecto ha omitido la palabra empaque, porque lo que se quiere realizar es la primera etapa juntamente con la comercialización. Quiere decir que si no tenemos empaque no podemos comerciar; el aval será para que cubra todo el proceso comercial de la fruticultura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Hice esta consideración porque no coincido con el diputado Garrido en que no se puede comercializar si no se empaca, ya CORPOFRUT ha hecho una experiencia, el año pasado, comercializando sin empacar. Considero que es fundamental que pongamos dentro del texto de la Ley la palabra empaque.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Efectivamente, el criterio que se sustenta con este aval es el de cortar un poco las manos a los traficantes de la provincia de Río Negro. Concuerdo y felicito al diputado Ducás por la aclaración que ha efectuado, porque la intención, tanto del Poder Ejecutivo como de CORPOFRUT, considero que es la totalidad de la comercialización, desde el punto uno hasta su punto cien.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — La bancada Justicialista apoya el proyecto del Poder Ejecutivo en la seguridad de que el objetivo de esta Ley es terminar con aquellos especuladores del esfuerzo de la provincia de Río Negro como es la fruticultura, una de sus riquezas más trascendentales, permitiendo a la vez que la riqueza de la explotación de nuestra provincia pueda ser distribuida entre patrones y trabajadores.

Con respecto a lo que se refirieron los señores diputados en cuanto a la comercialización de la fruta, la palabra comercialización abarca todos los pasos originados en la actividad de la fruta; implica la primera face de la comercialización, la venta del pro-

ductor al empacador y luego la tarea del empacador al comerciar la fruta empacada.

Entiendo que la palabra comercialización encierra toda la actividad de la fruta y ése es el espíritu del Poder Ejecutivo, como dijo el señor diputado La-puente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SÁNCHEZ — Señor presidente: No hay mucho que agregar a lo que ya han manifestado los señores legisladores que hablaron en primer término. De todas maneras, es bueno que quede sentado en el Diario de Sesiones algo que es muy importante, es decir, que esto vendría a ser el puntapié inicial en algo que tiene que ser mucho más completo; una Ley perfectamente orgánica que determine las tres etapas fundamentales que tiene el proceso frutícola, que son: la producción, la comercialización y la industrialización. Muchos de estos pasos se confunden y tienen que estar perfectamente determinados a través de una Ley fundamental sumamente importante para la economía de nuestra provincia.

De todas maneras, la gran satisfacción de nuestra bancada al apoyar este proyecto del Poder Ejecutivo, está dada, precisamente, en el hecho que por definición CORPOFRUT es la entidad que agrupa a los productores y nada más que a los productores, porque en su Ley fundamental determina que los que fueran industrializadores de productos no pueden entrar dentro de este organismo.

Sabemos que las falencias están precisamente en la comercialización y en la industrialización de los productos, que muchas veces avanzan dentro de otro campo de la producción debido al peligro que tienen por falta de medios de financiación, para avanzar como corresponde en los otros dos procesos: comercialización e industrialización, que son los que deforman todo el proceso frutícola dentro de la provincia. Por esa razón nosotros creemos y apoyamos alborozados este primer paso que permitirá a los productores entrar dentro de este proceso, pero dejamos sentada la inquietud, que por suerte comparten las tres bancadas, de que se tiene que determinar una Ley fundamental para la fruta que permita que este paso primero y muy importante por cierto, pueda consolidarse, para que una de las fuerzas fundamentales, desde el punto de vista económico, tenga todo el proceso, como corresponde, correctamente, correctamente. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Es oportuno decir que este problema de la fruta ya está siendo analizado exhaustivamente por las tres bancadas, que se han creado el compromiso de, en el receso, tomar todos los recaudos posibles para que en el próximo período de sesiones ordinarias se pueda sancionar una Ley como la mencionada por el señor diputado Sánchez, fundamental para que la comercialización de la fruta esté dentro de un digno marco de estrecha colaboración con los intereses reales de la provincia, aun en este momento en manos de la clase parasitaria de la intermediación, que es la que provoca todo

este desquicio en perjuicio de los trabajadores y de los productores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Era para volver un poco en apoyo, para no hacer una cuestión de formalismo y para que no se interprete como una oposición al Ejecutivo o a la bancada Justicialista al tratar de incluir algunas palabras dentro del proyecto inicial. Yo creo que aun cuando la comercialización —tal como lo dijo el señor diputado Sicardi— determina el proceso total, no haríamos nada en contra si evitáramos toda posibilidad de soslayar en cualquier momento, o chicanear como dicen los términos jurídicos, cualquier proyecto o cualquier Ley.

Creo que agregando a la palabra "comercialización", las palabras empaque e industrialización", no perjudicaríamos en absoluto al proyecto en sí; pero sí podemos dejar sentado que los avales son para estas tres etapas.

Por eso apoyo lo que decía el señor diputado Ducás y creo que no hay objeto para no incluir en el proyecto esas dos palabras que no hacen en absoluto al proyecto en sí.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Nuestra bancada acepta el agregado del señor legislador Ducás y quedaría redactado de la siguiente forma: "Facúltase al Poder Ejecutivo para avalar las operaciones crediticias que se realicen por medio del Banco de la Provincia de Río Negro a la Corporación de Productores de la Provincia de Río Negro (CORPOFRUT) por los créditos emergentes otorgados por el mencionado Banco para la financiación de gastos de comercialización, empaque e industrialización de la producción frutícola".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura a artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Art. 1º. "Facúltase al Poder Ejecutivo para avalar las operaciones crediticias que se realicen por medio del Banco de la Provincia de Río Negro a la Corporación de Productores de la Provincia de Río Negro (CORPOFRUT) por los créditos emergentes otorgados por el mencionado banco para la financiación de gastos de comercialización de la producción frutícola".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Hay un error en la redacción del artículo porque dice "avalan los créditos que se otorgan" y al final dice ya otorgados.

O sea que el artículo establece una amplitud respecto a lo que puede pedirse y después, perentoria-

mente, dice "ya otorgados". Quiere decir que estamos avalando una operación realizada por el Banco. De cualquier manera el tiempo de verbo de la frase no concuerda. Pediría que se vuelva a leer el artículo por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Lamentablemente no tengo el texto sobre mi mesa y tengo que memorizar, dice: "Las operaciones que se realicen" y "los préstamos otorgados" hay un tiempo de verbo futuro y un presente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Creo que hay una pequeña confusión: son dos operaciones distintas, una es el aval que debe darse al crédito otorgado, porque primero se otorga el crédito y se solicita el aval, si el aval no se otorga no existe el crédito. Creo que está bien, señor diputado Garrido, porque es el aval que se dará a los créditos otorgados, podría decirse que "otorga el banco" y sería lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Creo, señor presidente y señores diputados, que el texto es correcto desde el punto de vista idiomático. Es exacto que se faculta al Poder Ejecutivo para avalar las operaciones crediticias que se realizan. O sea la primera parte del artículo está vinculada con una situación futura. La segunda parte del artículo que dice: "por los créditos emergentes por el mencionado banco" es un supuesto hipotético y la palabra "otorgado", más que presente estaría en pluscuamperfecto y sería "por los créditos emergentes que hubiera o hubiese otorgado", ideomáticamente no se incluyen las palabras hubiera o hubiese porque no encajan en la redacción.

Pero estaría redactado en ese sentido, dada la hipótesis del aval, que es una hipótesis supuesta; también autorizamos la hipótesis supuesta de que ese crédito efectivamente llegue a otorgarse. Me parece que la redacción no está en presente sino en otro tiempo, podría ser infinitivo o en pluscuamperfecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Encuentro una omisión en el texto de la ley, debe decir: "Corporación de Productores de Frutas de Río Negro". Es decir, se ha omitido la palabra "frutas".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la aclaración hecha por el señor diputado Ducás, se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha quedado sancionado.

16

PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Solicito a los señores legisladores fijen el día y hora de la próxima sesión.

17

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani de pasar a cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 10 horas.

18

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 y 50 horas, dice el
Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se han efectuado las consultas pertinentes con los distintos sectores de la Legislatura a fin de implementar en forma definitiva el calendario de trabajo para las presentes sesiones extraordinarias. Se ha convenido lo siguiente: Convocar al Cuerpo para mañana a las 17 horas a fin de darle sanción a las distintas leyes que conforman las sesiones extraordinarias, salvo presupuesto para el que se pasaría a cuarto intermedio o a una nueva convocatoria del Cuerpo, el día miércoles a las 17 horas a fin de continuar con el tratamiento de presupuesto como único tema.

En consecuencia presidencia deberá convocar al Cuerpo para mañana a las 17 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento, así se hará.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Hay asentimiento. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — De cualquier manera sugeriría a todos los señores legisladores que nos reuniéramos en la sala de comisiones a fin de ajustar la tarea a realizarse mañana a las 17 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 12 y 53 horas.

18

APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase a la Junta de Administración de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a enajenar a la Asociación Bancaria, tierras propiedad de aquella designadas según título como lote rural Nº 12, Fracción B, Lote 1; Lote rural Nº 12, Fracción B, lote 4, lote rural Nº 12, Fracción B, lote 5c. Tales fracciones se designan respectivamente, a efectos catastrales de la siguiente forma:

Parcela 2, chacra 8a, Sección B, Circunscripción 1º, departamento Catastral 18, parcela 5, chacra 8a, Sección B, Circunscripción 1º, Departamento Catastral 18, parcela 12, chacra 8a, Circunscripción 1º, departamento Catastral Nº 18

Art. 2º — El 50 % de las viviendas que construye la Asociación Bancaria estarán reservadas para sus afi-

liados. El 50 % restante, con destino a la Caja de Previsión Social para sus afiliados.

Art. 3º — La presente autorización es a los efectos de que la Asociación Bancaria construya un Barrio de viviendas para sus afiliados con apoyo crediticio del Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro ente crediticio oficial o privado, fijándose un plazo de tres años para su cumplimiento, bajo apercibimiento de retrotraer el dominio a la Caja de Previsión Social, si en el plazo indicado no se realizaran las obras.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para avalar las operaciones crediticias que se realicen por medio del Banco de la Provincia de Río Negro a la Corporación de Productores de Frutas de Río Negro (CORPOFRUT), por los créditos emergentes otorgados por el mencionado Banco para la financiación de gastos de comercialización, empaque e industrialización de la producción frutícola.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.